



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VI

25 de Junio de 1988

Núm. 49

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P. L.)			
P. L. 8-V			
DICTAMEN de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León.	1354	P. L. 10-I	
P. L. 8-VI		PROYECTO DE LEY de Financiación de la Minería.	1407
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES presentados por el Grupo Parlamentario Socialista que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León.	1363	Proposiciones de Ley	
P. L. 9-II		Pp. L. 2-V	
ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular al Proyecto de Ley de Acción Social.	1363	DICTAMEN de la Comisión de Presidencia a la Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radio-televisión Española en Castilla y León.	1407
ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Acción Social.	1367	Procedimientos Legislativos Especiales (P.L.E.)	
ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley de Acción Social.	1390	P. L. E. 2-IV	
		INFORME DE LA PONENCIA en la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular, de Centro Democrático y Social y Mixto.	1410
		TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA	
		P. L. E. 2-V	
		DICTAMEN de la Comisión de Estatuto en la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular, de Centro Democrático y Social y Mixto.	1413

I. TEXTOS LEGISLATIVOS**Proyectos de Ley****P. L. 8-V****PRESIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación del Dictamen de la

Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León. P. L. 8-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

DICTAMEN DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN**TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA****PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION DE CASTILLA Y LEON****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El vigente texto de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León fue inicialmente aprobado por la Ley 1/1983 de 29 de julio, y ulteriormente modificado, en el artículo 28, por la Ley 2/1985, de 7 de Junio.

Otras leyes de las Cortes de Castilla y León han incidido también en el contenido inicial de la mencionada Ley, sustituyendo en la práctica el Capítulo IV del Título IV y todo el Título V, cuyas materias han quedado más ampliamente reguladas, en efecto, por las Leyes de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respectivamente, aunque ninguna de ellas hiciera una derogación expresa de las citadas partes de la Ley del Gobierno y de la Administración.

El presente Proyecto pretende principalmente introducir algunas modificaciones en la citada Ley con el fin de asegurar una mayor eficacia en el desarrollo de la labor de Gobierno y en el funcionamiento de la Administración de nuestra Región.

La reforma alcanza tan sólo a aquellos aspectos que resultan imprescindibles en la actual fase de implantación y desarrollo de las estructuras institucionales de la Comunidad Autónoma, y no incluye, por tanto, la eventual conveniencia de ajustes más amplios, como consecuencia de una posible modificación del Estatuto de Autonomía, de la ampliación de las competencias reconocidas a la Comunidad Autónoma, o del proceso de descentralización territorial.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION**PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION DE CASTILLA Y LEON****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El vigente texto de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León fue inicialmente aprobado por la Ley 1/1983 de 29 de julio, y ulteriormente modificado, en el artículo 28, por la Ley 2/1985, de 7 de Junio.

Otras leyes de las Cortes de Castilla y León han incidido también en el contenido inicial de la mencionada Ley, sustituyendo en la práctica el Capítulo IV del Título IV y todo el Título V, cuyas materias han quedado más ampliamente reguladas, en efecto, por las Leyes de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respectivamente, aunque ninguna de ellas hiciera una derogación expresa de las citadas partes de la Ley del Gobierno y de la Administración.

El presente Proyecto pretende principalmente introducir algunas modificaciones en la citada Ley con el fin de asegurar una mayor eficacia en el desarrollo de la labor de Gobierno y en el funcionamiento de la Administración de nuestra Región.

La reforma alcanza tan sólo a aquellos aspectos que resultan imprescindibles en la actual fase de implantación y desarrollo de las estructuras institucionales de la Comunidad Autónoma, y no incluye, por tanto, la eventual conveniencia de ajustes más amplios, como consecuencia de una posible modificación del Estatuto de Autonomía, de la ampliación de las competencias reconocidas a la Comunidad Autónoma, o del proceso de descentralización territorial.

Las modificaciones afectarán, por tanto, a los siguientes extremos:

a) Nueva regulación de la figura del Vicepresidente de la Junta, de modo que no necesariamente vaya unida a la titularidad o dirección de una Consejería, aunque también quede abierta esta posibilidad. La amplitud de las obligaciones políticas y administrativas de la Presidencia pudieran requerir la entera dedicación del Vicepresidente a colaborar en la dirección del Gobierno, desvinculándole de la dirección de una Consejería.

Como órgano de apoyo al Presidente y, en su caso al Vicepresidente se prevé el Gabinete de la Presidencia, y se autoriza a la Junta a adscribir directamente a la Presidencia otros órganos que puedan hacer más eficaz el desarrollo de sus funciones, dentro siempre de las previsiones presupuestarias.

Se elimina del artículo 2 de la Ley 1/1983 la referencia a un número máximo de Consejeros por figurar ya ese límite en el art. 16 del Estatuto.

b) Mejora técnico-jurídica de la actual redacción de los artículos 26 y 28, rectificando la incorrecta atribución de personalidad jurídica a la Administración regional, puntualizando el carácter supletorio del Derecho del Estado, y extrayendo del contenido de la Ley el listado de las Consejerías, toda vez que desde la Ley 2/1985 se trata de una materia deslegalizada.

Debe ser sólo la Comunidad Autónoma, dirigida por una única voluntad popular representada en las Cortes—en la que se sustenta políticamente el Presidente, la Junta y el resto de la Administración—, quien tenga atribuida la personalidad jurídica.

Sin desconocer la prevalencia de la legislación estatal básica en materia de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas (art. 149.1.18 de la Constitución), el art. 26.1.1 y el art. 27.1.7 del Estatuto de Autonomía permite que la Comunidad Autónoma establezca un Derecho autonómico específico para la Administración Regional, dentro de aquella legislación básica y sin perjuicio del carácter supletorio que, en los demás tendrá el Derecho del Estado.

c) Aun con criterio flexible que permitirá practicar en el futuro políticas administrativas distintas sin necesidad de modificar para ello la Ley, se proponen varias reformas tendentes a clarificar y mejorar las previsiones orgánicas especialmente en lo que se refiere a las Delegaciones Periféricas, teniendo bien presente la exigencia constitucional que deriva del art. 103.2 de la Constitución.

d) Se mejora la regulación de los Secretarios Generales como segundos Jefes de las Consejerías respectivas, como competencias horizontales en los asuntos comunes o generales de cada Consejería.

e) Se prevé y regula la desconcentración de atribuciones con vistas a obtener una mayor agilidad y eficacia en el funcionamiento de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución.

Las modificaciones afectarán, por tanto, a los siguientes extremos:

a) Nueva regulación de la figura del Vicepresidente de la Junta, de modo que no necesariamente vaya unida a la titularidad o dirección de una Consejería, aunque también quede abierta esta posibilidad. La amplitud de las obligaciones políticas y administrativas de la Presidencia pudieran requerir la entera dedicación del Vicepresidente a colaborar en la dirección del Gobierno, desvinculándole de la dirección de una Consejería.

Como órgano de apoyo al Presidente y, en su caso al Vicepresidente se prevé el Gabinete de la Presidencia, y se autoriza a la Junta a adscribir directamente a la Presidencia otros órganos que puedan hacer más eficaz el desarrollo de sus funciones, dentro siempre de las previsiones presupuestarias.

Se elimina del artículo 2 de la Ley 1/1983 la referencia a un número máximo de Consejeros por figurar ya ese límite en el art. 16 del Estatuto.

b) Mejora técnico-jurídica de la actual redacción de los artículos 26 y 28, rectificando la atribución de personalidad jurídica a la Administración regional, puntualizando el carácter supletorio del Derecho del Estado, y extrayendo del contenido de la Ley el listado de las Consejerías, toda vez que desde la Ley 2/1985 se trata de una materia deslegalizada.

Debe ser sólo la Comunidad Autónoma, dirigida por una única voluntad popular representada en las Cortes—en la que se sustenta políticamente el Presidente, la Junta y el resto de la Administración—, quien tenga atribuida la personalidad jurídica.

Sin desconocer la prevalencia de la legislación estatal básica en materia de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas (art. 149.1.18 de la Constitución), el art. 26.1.1 y el art. 27.1.7 del Estatuto de Autonomía permite que la Comunidad Autónoma establezca un Derecho autonómico específico para la Administración Regional, dentro de aquella legislación básica y sin perjuicio del carácter supletorio que, en los demás tendrá el Derecho del Estado.

c) Aun con criterio flexible que permitirá practicar en el futuro políticas administrativas distintas sin necesidad de modificar para ello la Ley, se proponen varias reformas tendentes a clarificar y mejorar las previsiones orgánicas especialmente en lo que se refiere a las Delegaciones Periféricas, teniendo bien presente la exigencia constitucional que deriva del art. 103.2 de la Constitución.

d) Se mejora la regulación de los Secretarios Generales como segundos Jefes de las Consejerías respectivas, como competencias horizontales en los asuntos comunes o generales de cada Consejería.

e) Se prevé y regula la desconcentración de atribuciones con vistas a obtener una mayor agilidad y eficacia en el funcionamiento de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución.

f) Se completa y mejora la regulación de la delegación orgánica de atribuciones, separándose en algún aspecto de la regulación de esta figura contenida en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (art.32.2 *in fine* y art. 36.3) y en la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 93.4 *in fine*), de acuerdo con la doctrina que desde hace años ha criticado la confusión creada por esas leyes en cuanto a la determinación de los recursos procedentes contra los actos de los órganos delegados.

g) Se mejora la regulación del régimen de impugnación de los actos y disposiciones administrativas, contenida en el art. 38, evitando incertidumbres jurídicas y abriendo la posibilidad de desconcentraciones *plenas*, con la consiguiente posibilidad de que pongan fin a la vía administrativa decisiones de órganos inferiores a los Consejeros.

Por otra parte, cumplido ya por las Cortes el apartado 1 del artículo 3 del Estatuto de Autonomía, al haberse fijado la Sede de las Instituciones de Autogobierno de la Región en la ciudad de Valladolid, parece llegado el momento de dar pleno cumplimiento al apartado 2 del mismo artículo, lo que puede hacerse en esta Ley.

Una interpelación razonable del mencionado apartado 2 permite estimar suficiente que la Ley determine la ubicación de los organismos y servicios de la Administración de la Comunidad con criterios generales y con relación a los órganos de superior categoría, como se deduce de la propia expresión de organismos y servicios: empelada por el Estatuto, que parece aludir a entidades (los Organismos Autónomos) y grandes bloques orgánicos. En este sentido, la Ley determina por separado la ubicación de los organismos centrales de la Administración y la de los periféricos, señalando los criterios generales de ubicación y los que, excepcionalmente, podrán permitir a la Junta alguna variación de esa ubicación.

Se autoriza finalmente a la Junta para que, de acuerdo con lo previsto en el art. 14 del Estatuto, proceda a la aprobación y publicación de un Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Junta de Castilla y León.

ARTICULO 1.º

1. El artículo segundo de la Ley 1/1983, de 29 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo segundo. La Junta de Castilla y León se compone del Presidente, el Vicepresidente en su caso, y los Consejeros”.

2. Los números 2, 4 y 5 del artículo 13 de la misma Ley, quedan redactados de la siguiente forma:

“2. Nombrar y separar a los demás miembros de la Junta de Castilla y León”.

“4. Encomendar a otro miembro de la Junta el despacho de los asuntos de una Consejería en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de su titular”.

f) Se completa y mejora la regulación de la delegación orgánica de atribuciones, separándose en algún aspecto de la regulación de esta figura contenida en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (art.32.2 *in fine* y art. 36.3) y en la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 93.4 *in fine*), de acuerdo con la doctrina que desde hace años ha criticado la confusión creada por esas leyes en cuanto a la determinación de los recursos procedentes contra los actos de los órganos delegados.

g) Se mejora la regulación del régimen de impugnación de los actos y disposiciones administrativas, contenida en el art. 38, evitando incertidumbres jurídicas y abriendo la posibilidad de desconcentraciones *plenas*, con la consiguiente posibilidad de que pongan fin a la vía administrativa decisiones de órganos inferiores a los Consejeros.

Por otra parte, cumplido ya por las Cortes el apartado 1 del artículo 3 del Estatuto de Autonomía, al haberse fijado la Sede de las Instituciones de Autogobierno de la Región en la ciudad de Valladolid, parece llegado el momento de dar pleno cumplimiento al apartado 2 del mismo artículo, lo que puede hacerse en esta Ley.

Una interpelación razonable del mencionado apartado 2 permite estimar suficiente que la Ley determine la ubicación de los organismos y servicios de la Administración de la Comunidad con criterios generales y con relación a los órganos de superior categoría, como se deduce de la propia expresión de “organismos y servicios” empleada por el Estatuto, que parece aludir a entidades (los Organismos Autónomos) y grandes bloques orgánicos. En este sentido, la Ley determina por separado la ubicación de los organismos centrales de la Administración y la de los periféricos, señalando los criterios generales de ubicación y los que, excepcionalmente, podrán permitir a la Junta alguna variación de esa ubicación.

Se autoriza finalmente a la Junta para que, de acuerdo con lo previsto en el art. 14 del Estatuto, proceda a la aprobación y publicación de un Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Junta de Castilla y León.

ARTICULO 1.º

1. El artículo segundo de la Ley 1/1983, de 29 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo segundo. La Junta de Castilla y León se compone del Presidente, y de los Consejeros, pudiendo ostentar uno o más de estos últimos, la condición de Vicepresidente.

2. Los números 2, 4 y 5 del artículo 13 de la misma Ley, quedan redactados de la siguiente forma:

“2. Nombrar y separar a los demás miembros de la Junta de Castilla y León”.

“4. Encomendar a otro miembro de la Junta el despacho de los asuntos de una Consejería en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de su titular”.

“5. Designar y cesar libremente al personal del Gabinete y de los demás órganos que, en su caso, la Junta adscriba directamente a la Presidencia, dentro de los créditos consignados al efecto en los presupuestos de la Comunidad”.

3. En el artículo 25 de la misma Ley se sustituirá el inciso “por otro Consejero designado por el Presidente”, con esta nueva redacción “por otro miembro de la Junta designado por el Presidente”.

4. En el apartado 1 del artículo 27 de la Ley citada se intercalan después de “su Presidente”, los términos de: “su Vicepresidente, en su caso”. Y en el apartado 2 se intercalan, tras las palabras “del Presidente”, estas otras: “o Vicepresidente”.

5. Se añade el Título II de la citada Ley un Capítulo V con la rúbrica “El Vicepresidente” y un artículo único, que será el artículo 18, pasando los actuales artículos 18 y 19 a ser, respectivamente, los nuevos artículos 19 y 20, suprimiéndose el actual artículo 20. El nuevo artículo 18 dirá lo siguiente:

“Artículo 18.—El Presidente podrá nombrar y separar libremente un Vicepresidente, comunicándolo inmediatamente a las Cortes de Castilla y León. Además de la sustitución del Presidente en los supuestos previstos en el artículo anterior, asumirá las funciones que le sean atribuidas normativamente y las que el Presidente le encomiende o le delegue. Su estatuto personal y las causas de su cese se regirán por lo dispuesto en los artículos 22 a 24 de esta Ley para los Consejeros. El cargo de Vicepresidente será, no obstante, compatible con el de Consejero”.

“5. Designar y cesar libremente al personal eventual del Gabinete y de los demás órganos que, en su caso, la Junta adscriba directamente a la Presidencia, dentro de los créditos consignados al efecto en los presupuestos de la Comunidad”.

3. El segundo párrafo del artículo 16.2 quedará redactado así:

“En el supuesto previsto en el apartado d) el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes, si los hubiere, según su orden, y, en otro caso, por el Consejero más antiguo y, en caso de igualdad, por el de mayor edad, hasta la toma de posesión del nuevo Presidente de acuerdo con lo previsto por el Estatuto de Autonomía”.

4. El Artículo 17 de la Ley en vigor quedará redactado así:

“En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal del Presidente, será sustituido por uno de los Vicepresidentes, si los hubiere, según su orden, o por el Consejero a quien el Presidente designe”.

5. En el artículo 25 de la misma Ley se sustituirá el inciso “por otro Consejero designado por el Presidente”, con esta nueva redacción “por otro miembro de la Junta designado por el Presidente”.

6. El artículo 27 de la Ley citada quedará redactado así:

“1. Los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma son la Junta de Castilla y León, su Presidente, sus Vicepresidentes, en su caso, y los demás Consejeros”.

“2. Los demás órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se hallan bajo la dependencia del Presidente de la Junta de Castilla y León, de los Vicepresidentes, en su caso, o del Consejero correspondiente.”

7. Se añade en el Título II de la citada Ley un Capítulo V con la rúbrica “Del Vicepresidente o de los Vicepresidentes” y un artículo único, que será el artículo 18, pasando los actuales artículos 18 y 19 a ser, respectivamente, los nuevos artículos 19 y 20. El nuevo artículo 18 dirá lo siguiente:

“Artículo 18.

1. El Presidente podrá nombrar y separar libremente, de entre los Consejeros, uno o más Vicepresidentes, comunicándolo inmediatamente a las Cortes de Castilla y León. Además de la sustitución del Presidente en los supuestos previstos en los artículos anteriores, asumirán las funciones que les sean atribuidas normativamente y las que el Presidente les encomiende o delegue.

2. El cargo de Vicepresidente no llevará consigo necesariamente la titularidad y consiguiente dirección de una Consejería”.

ARTICULO 2.º

1. El artículo 26 de la Ley 1/1983 queda redactado como sigue:

“Artículo 26.—

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa en cumplimiento de sus fines, con la personalidad jurídica única de la Comunidad Autónoma.

2. La Administración regional está sometida supletoriamente a los principios y normas de organización y actuación de la Administración del Estado y gozará supletoriamente de sus mismos privilegios”.

2. El artículo 28 de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, cuya última redacción fue establecida por la Ley 2/1985, de 7 de junio, queda formulado en los siguientes términos:

“Artículo 28.—

1. La Administración de la Comunidad Autónoma se organiza departamentalmente en Consejerías.

2. Por Decreto de la Presidencia de la Junta, se podrán crear, modificar, suprimir o fusionar Consejerías dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Autonomía, dando cuenta del mismo a las Cortes de Castilla y León”.

ARTICULO 3.º

Se establece la siguiente nueva redacción del artículo 29 de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León:

“Artículo 29.—

1. Bajo la superior dirección del Consejero, cada Consejería desarrollará sus atribuciones por medio de la siguiente estructura orgánica central:

- a) Secretaría General.
- b) Direcciones Generales.

2. La Secretaría General y las Direcciones Generales podrán organizarse en Servicios, Secciones y Negociados o en otras unidades orgánicas de niveles homologados.

3. Mediante Decreto podrá crearse en cada Consejería un Gabinete con funciones de apoyo y asesoramiento del Consejero, dentro de los límites establecidos por la legislación reguladora de la función pública en cuanto al libre nombramiento de Personal Eventual.

4. Los Reglamentos orgánicos determinarán las atribuciones específicas de los distintos órganos”.

ARTICULO 2.º

1. El artículo 26 de la Ley 1/1983 queda redactado como sigue:

“Artículo 26.—

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho y con la personalidad jurídica de la Comunidad Autónoma.

2. La Administración Regional estará sometida a los principios y normas de organización y actuación de la Administración del Estado y gozará de sus mismos privilegios. En ausencia de legislación específica actuará con carácter supletorio la del Estado”.

2. El artículo 28 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, cuya última redacción fue establecida por la Ley 2/1985, de 7 de junio, queda formulado en los siguientes términos:

“Artículo 28.—

1. La Administración de la Comunidad Autónoma se organiza departamentalmente en Consejerías.

2. Por Decreto de la Presidencia de la Junta, se podrán crear, modificar, suprimir o fusionar Consejerías dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Autonomía, dando cuenta del mismo a las Cortes de Castilla y León”.

ARTICULO 3.º

Se establece la siguiente nueva redacción del artículo 29 de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León:

“Artículo 29.—

1. Bajo la superior dirección del Consejero, cada Consejería desarrollará sus atribuciones por medio de la siguiente estructura orgánica central:

- a) Secretaría General.
- b) Direcciones Generales.

2. La Secretaría General y las Direcciones Generales podrán organizarse en Servicios, Secciones y Negociados o en otras unidades orgánicas de niveles homologados.

3. Mediante Decreto podrá crearse en cada Consejería un Gabinete con funciones de apoyo y asesoramiento del Consejero, dentro de los límites establecidos por la legislación reguladora de la función pública en cuanto a su inclusión en presupuestos y al libre nombramiento del Personal Eventual.

4. Los Reglamentos orgánicos determinarán las atribuciones específicas de los distintos órganos”.

ARTICULO 4.º

1. El encabezamiento del artículo 30 de la Ley 1/1983 queda redactado así:

“El Secretario General es el jefe superior de la Consejería después del Consejero y, con tal carácter, tiene las siguientes atribuciones”.

2. En la letra a) del mismo artículo 30 se sustituyen las palabras “por delegación” por las palabras “por orden”.

3. En la letra d) del mismo artículo se sustituye el punto por una coma, añadiéndose este inciso: “ocupándose especialmente del control del presupuesto y de la gestión de los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería, así como de los servicios generales de ésta”.

4. En la letra e) del mismo artículo se sustituye el punto por coma y se añade: “o la Junta desconcentre en él”.

5. Agregar la letra f) con el siguiente texto “Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor”.

ARTICULO 5.º

En lugar del actual artículo 32 de la Ley 1/1983, se inserta, con ese número, otro del tenor siguiente:

“Artículo 32.—

1. La Comunidad Autónoma podrá agrupar su Administración Periférica en Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León en cada una de las provincias de la Región.

2. Si se estableciese una sola Delegación Territorial en cada provincia dependerá orgánicamente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y funcionalmente de la Consejería que corresponda por razón de las distintas competencias materiales. En otro caso las Delegaciones Territoriales dependerán orgánica y funcionalmente de las correspondientes Consejerías.

ARTICULO 4.º

1. El encabezamiento del artículo 30 de la Ley 1/1983 queda redactado así:

“El Secretario General es el jefe superior de la Consejería después del Consejero y, con tal carácter, tiene las siguientes atribuciones”.

2. En la letra a) del mismo artículo 30 se sustituyen las palabras “por delegación” por las palabras “por orden”.

3. En la letra d) del mismo artículo se sustituye el punto por una coma, añadiéndose este inciso: “ocupándose especialmente del control del presupuesto y de la gestión de los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería, así como de los servicios generales de ésta.”

4. En la letra e) del mismo artículo se sustituye el punto por coma y se añade: “o la Junta desconcentre en él.”

5. Agregar la letra f) con el siguiente texto “Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor”.

ARTICULO 5.º

En lugar del actual artículo 32 de la Ley 1/1983, se inserta, con ese número, otro del tenor siguiente:

“Artículo 32.—

1. La Comunidad Autónoma podrá organizar su Administración Periférica en Delegaciones Territoriales de una o varias Consejerías o de la Junta de Castilla y León en cada una de las provincias de la Región.

2. Las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León o de varias Consejerías dependerán orgánicamente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y funcionalmente de las Consejerías que corresponda por razón de las distintas competencias materiales. En otro caso, las Delegaciones Territoriales dependerán orgánica y funcionalmente de las correspondientes Consejerías.

3. Al frente de cada Delegación Territorial se nombrará un Delgado Territorial, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación de la Consejería, Consejerías o Junta de Castilla y León, según los casos, en el ámbito territorial correspondiente.

b) Desempeñar, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos superiores, la jefatura de personal de la Delegación.

c) Coordinar los órganos a su cargo, impulsar la actividad administrativa y velar por el eficaz empleo de los medios disponibles en el territorio de su competencia.

d) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas o delegadas.

3. Las Delegaciones podrán organizarse en Servicios territoriales, Secciones, Negociados, o unidades orgánicas equiparadas, orgánica y funcionalmente dependientes, a través de la Delegación respectiva, de las Consejerías que corresponda por razón de la materia de sus atribuciones.

4. La Junta podrá disponer, excepcionalmente, la exención de ciertos órganos periféricos de la general integración en las Delegaciones Territoriales, cuando lo aconsejen su dimensión supraprovincial o la más eficaz gestión de la actividad que tengan encomendada”.

ARTICULO 6.º

1. Se refunden los actuales artículos 32 y 33 de la citada Ley en un nuevo artículo 33, cuyo apartado 1 recogerá íntegramente el texto del actual artículo 32, y cuyo apartado 2 reproducirá el del actual artículo 33, con la adición siguiente: después de “igual o inferior al Servicio” agregar “, tanto de su esfera central como periférica,”. Se añadirá un apartado 3 del siguiente tenor:

“3. La creación, modificación o supresión de los órganos de las Delegaciones Territoriales, cuando sólo hubiere una por provincia, requerirán Orden conjunta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y del titular de la Consejería de la que dependan funcionalmente, previa deliberación de la Junta”.

2. Se añaden al nuevo artículo 33 los siguientes apartados:

“4. Las disposiciones orgánicas a que se refieren los apartados 1 y 2 requerirán el previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, a cuyo efecto será necesario un estudio económico del coste de funcionamiento de la nueva organización resultante en comparación con la anterior, y del rendimiento o utilidad económica o social que pretenda obtenerse de ella. Este estudio deberá acompañar al proyecto de disposición de que en cada caso se trate”.

“5. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes, si al propio tiempo no se suprimen éstos o se restringe debidamente su competencia. Será necesario igualmente que existan las consignaciones presupuestarias suficientes, de modo que no se incremente indebidamente el gasto público.

3. El artículo 34 actual pasará a constituir un nuevo apartado 6 del artículo 33, sustituyéndose por coma la “y” entre “Secretarios Generales” y “Directores Generales” y añadiéndose tras la referencia a éstos: “y Delegados Territoriales”.

ARTICULO 7.º

1. El artículo 34 de la Ley 1/1983 tendrá la redacción siguiente:

4. Las Delegaciones podrán organizarse en Servicios Territoriales, Secciones, Negociados, o en otras unidades de niveles homologados, orgánica y funcionalmente dependientes, a través de la Delegación respectiva, de las Consejerías que corresponda por razón de la materia de sus atribuciones.

5. Excepcionalmente, la Junta podrá disponer la adscripción directa a órganos centrales de unidades periféricas, cuando lo aconseje su dimensión supraprovincial o la más eficaz gestión de la actividad que tengan encomendada.

ARTICULO 6.º

1. Se refunden los actuales artículos 32 y 33 de la citada Ley en un nuevo artículo 33, cuyo apartado 1 recogerá íntegramente el texto del actual artículo 32, y cuyo apartado 2 reproducirá el del actual artículo 33, con la adición siguiente: después de “igual o inferior al Servicio” agregar “, tanto de su esfera central como periférica,”. Se añadirá un apartado 3 del siguiente tenor:

“3. La creación, modificación o supresión de los órganos de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León o de varias Consejerías requerirán Orden conjunta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y del titular de la Consejería de la que dependan funcionalmente, previa deliberación de la Junta”.

2. Se añaden al nuevo artículo 33 los siguientes apartados:

“4. Las disposiciones orgánicas a que se refieren los apartados 1 y 2 requerirán el previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, a cuyo efecto será necesario un estudio económico del coste de funcionamiento de la nueva organización resultante en comparación con la anterior, y del rendimiento o utilidad económica o social que pretenda obtenerse de ella. Este estudio deberá acompañar al proyecto de disposición de que en cada caso se trate”.

“5. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes, si al propio tiempo no se suprimen éstos o se restringe debidamente su competencia. Será necesario igualmente que existan las consignaciones presupuestarias suficientes, de modo que no se incremente indebidamente el gasto público.

3. El artículo 34 actual pasará a constituir un nuevo apartado 6 del artículo 33, sustituyéndose por coma la “y” entre “Secretarios Generales” y “Directores Generales” y añadiéndose tras la referencia a éstos: “y Delegados Territoriales”.

ARTICULO 7.º

1. El artículo 34 de la Ley 1/1983 tendrá la redacción siguiente:

"1. Salvo disposición expresa en contrario de una Ley, las atribuciones de los Consejeros podrán ser desconcentradas mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, en los Secretarios Generales, los Directores Generales y los Delegados Territoriales en los términos y con el alcance que se establezca en cada caso.

2. Una vez desconcentradas, las atribuciones de los Consejeros pasarán a ser propias de los órganos a los que hayan sido atribuidas, y podrán ser, a su vez, delegadas conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. La suspensión o, en su caso, revocación de las facultades desconcentradas se efectuarán por Decreto".

2. En el artículo 35, apartado 2 a partir de las palabras "son delegables", se sustituye el texto actual por este otro: "en los Delegados Territoriales, y las de unos y otros en los Jefes de Servicio o, en su caso, de Sección, que de aquellos directamente dependan, previa autorización del Consejero funcionalmente competente".

3. En el artículo 36 se numerará el párrafo primero como apartado 1. El párrafo segundo se numerará como apartado 2, suprimiéndose a partir de "y se considerarán", y se añadirá, en lugar de la frase suprimida, un apartado 3 del tenor siguiente:

"3. Las resoluciones administrativas adoptadas por delegación se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano delegado y se someterán al régimen de impugnación propio de los actos de éste".

ARTICULO 8.º

1. En el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 1/1983 se suprimen las palabras finales "y órganos inferiores", sustituyéndose la coma que sigue a la referencia a los Secretarios Generales por la partícula "y". Se añade además el siguiente inciso: "Los actos de los Delegados Territoriales se impugnarán ante los Secretarios Generales o Directores Generales que corespondan por razón de la materia".

2. En el encabezamiento del apartado 2, antes de los dos puntos se intercala el texto siguiente: "las disposiciones de carácter general y".

3. En la letra b) del apartado 2 se añade: "por disposición de la Ley", y se sustituye el punto por coma.

4. En la letra c) del mismo apartado se suprime a partir de "cuando resuelvan", sustituyéndose ese texto por el siguiente: "en materia de personal".

5. Se sustituye el actual contenido de letra d) del mismo apartado 2 por este otro texto: "los actos resolutorios de recursos de alzada".

6. Se adiciona un apartado 3 al art. 38 en estos términos:

"1. Salvo disposición expresa en contrario de una Ley y en los términos y con el alcance que en cada caso se determine, por Decreto de la Junta de Castilla y León las atribuciones de los Consejeros podrán desconcentrarse en los restantes órganos de las Consejerías con categoría superior a Servicio, y las de los Consejeros, Secretarios Generales y Directores Generales en los Delegados Territoriales.

2. Una vez desconcentradas, las atribuciones de los Consejeros pasarán a ser propias de los órganos a los que hayan sido atribuidas, y podrán ser, a su vez, delegadas conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. La suspensión o, en su caso, revocación de las facultades desconcentradas se efectuarán por Decreto".

2. En el artículo 35, apartado 2 a partir de las palabras "son delegables", se sustituye el texto actual por este otro: "en los Delegados Territoriales, y las de unos y otros en los Jefes de Servicio o, en su caso, de Sección, que de aquellos directamente dependan, previa autorización del Consejero funcionalmente competente".

3. En el artículo 36 se numerará el párrafo primero como apartado 1. El párrafo segundo se numerará como apartado 2, suprimiéndose a partir de "y se considerarán", y se añadirá, en lugar de la frase suprimida, un apartado 3 del tenor siguiente:

"3. Las resoluciones administrativas adoptadas por delegación se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano delegado y se someterán al régimen de impugnación propio de los actos de éste".

ARTICULO 8.º

1. En el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 1/1983 se suprimen las palabras finales "y órganos inferiores", sustituyéndose la coma que sigue a la referencia a los Secretarios Generales por la partícula "y". Se añade además el siguiente inciso: "Los actos de los Delegados Territoriales se impugnarán ante los Secretarios Generales o Directores Generales que corespondan por razón de la materia".

2. En el encabezamiento del apartado 2, antes de los dos puntos se intercala el texto siguiente: "las disposiciones de carácter general y".

3. En la letra b) del apartado 2 se añade: "por disposición de la Ley", y se sustituye el punto por coma.

4. En la letra c) del mismo apartado se suprime a partir de "cuando resuelvan", sustituyéndose ese texto por el siguiente: "en materia de personal".

5. Se sustituye el actual contenido de letra d) del mismo apartado 2 por este otro texto: "los actos resolutorios de recursos de alzada".

6. Se adiciona un apartado 3 al art. 38 en estos términos:

"Los decretos de desconcentración a que se refiere el artículo 34 podrán disponer que los actos dictados en ejercicio de las atribuciones desconcentradas pondrán fin a la vía administrativa".

7. Se adiciona un apartado 4 al artículo 38 en estos términos:

"4. En los expedientes necesarios para la resolución de los recursos administrativos, será preceptivo el previo informe de la Asesoría Jurídica".

ARTICULO 9.º

1. El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

"Cuanto se refiere a la ordenación económica-financiera del funcionamiento de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma se regirá por la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León".

2. Quedan suprimidos los actuales artículos 48 a 51, en cuanto no estén ya implícitamente derogados por la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

3. Los actuales artículos 52 y 53 pasarán respectivamente a ser los artículos 48 y 49.

ARTICULO 10.º

Queda definitivamente suprimido el Título V de la Ley 1/1983 con todos sus artículos, regulándose el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma por la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ARTICULO 11.º

Los tres apartados siguientes pasan a ser tres artículos del Capítulo II del Título IV, con el siguiente enunciado: "De la ubicación de la Administración". Dichos artículos y los Capítulos II, III, IV y V del Título IV, tendrán la numeración que corresponda en el nuevo texto.

"Los organismos y servicios de la Administración Central de la Comunidad se ubicarán en la capital en que tienen su sede las Instituciones de autogobierno de la Región, o en los términos municipales de su entorno, en caso de necesidad o conveniencia apreciadas por la Junta".

"Excepcionalmente la Junta podrá disponer la temporal o permanente ubicación de alguno de sus servicios centrales en otra ciudad de cualquiera de las provincias de la Región desde donde pueda atenderse con mayor proximidad, rapidez y eficacia la satisfacción de las necesidades públicas de que se trate, por tener éstas un carácter altamente localizado en una parte del territorio regional más inmediata a la ciudad elegida".

"Las Delegaciones Territoriales se ubicarán en las capitales de las provincias de la Región, sin perjuicio de que alguno de sus órganos se localice, por acuerdo de la Junta en otros municipios de las correspondientes provincias".

"Los decretos de desconcentración a que se refiere el artículo 34 podrán disponer que los actos dictados en ejercicio de las atribuciones desconcentradas pondrán fin a la vía administrativa".

7. Se adiciona un apartado 4 al artículo 38 en estos términos:

"4. En los expedientes necesarios para la resolución de los recursos administrativos, será preceptivo el previo informe de la Asesoría Jurídica".

ARTICULO 9.º

1. El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

"Cuanto se refiere a la ordenación económica-financiera del funcionamiento de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma se regirá por la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León".

2. Quedan suprimidos los actuales artículos 48 a 51, en cuanto no estén ya implícitamente derogados por la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

3. Los actuales artículos 52 y 53 pasarán respectivamente a ser los artículos 48 y 49.

ARTICULO 10.º

Queda definitivamente suprimido el Título V de la Ley 1/1983 con todos sus artículos, regulándose el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma por la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ARTICULO 11.º

Los tres apartados siguientes pasan a ser tres artículos del Capítulo II del Título IV, con el siguiente enunciado: "De la ubicación de la Administración". Dichos artículos y los Capítulos II, III, IV y V del Título IV, tendrán la numeración que corresponda en el nuevo texto.

"Los organismos y servicios de la Administración Central de la Comunidad se ubicarán en la capital en que tienen su sede las Instituciones de autogobierno de la Región, o en los términos municipales de su entorno, en caso de necesidad o conveniencia apreciadas por la Junta".

"Excepcionalmente la Junta podrá disponer la temporal o permanente ubicación de alguno de sus servicios centrales en otra ciudad de cualquiera de las provincias de la Región desde donde pueda atenderse con mayor proximidad, rapidez y eficacia la satisfacción de las necesidades públicas de que se trate, por tener éstas un carácter altamente localizado en una parte del territorio regional más inmediata a la ciudad elegida".

"Las Delegaciones Territoriales se ubicarán en las capitales de las provincias de la Región, sin perjuicio de que alguno de sus órganos se localice, por acuerdo de la Junta en otros municipios de las correspondientes provincias".

DISPOSICION ADICIONAL

La Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, publicará en el plazo de treinta días, en el Boletín Oficial de Castilla y León un texto refundido en la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en el que se suprimirá la Disposición Transitoria de la Ley 1/1983.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION ADICIONAL

La Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, publicará en el plazo de treinta días, en el Boletín Oficial de Castilla y León un texto refundido en la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en el que se suprimirá la Disposición Transitoria de la Ley 1/1983.

DISPOSICION FINAL

"La Constitución Española establece en su Título I, Capítulo III los principios rectores de la política social y económica del Estado al señalar las prestaciones a que están obligados los poderes públicos en materia de servicios sociales y asistencia social."

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

N.º 2

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

ARTICULO 5. Párrafo 2 línea 4

Incluir después de circunstanciales "y periódicas así como" las de apoyo...

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

N.º 3

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

ARTICULO 6. Párrafo 2 línea 2

Cambiar prioritariamente por "directamente".

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

N.º 4

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA

POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

ARTICULO 6. Incluir párrafo núm. 5 que dirá:

Contarán con el personal necesario para gestionar los servicios sociales básicos y las actividades de animación comunitaria debiendo estar al servicio de la Entidad Local correspondiente para la realización de estas funciones dependiendo funcional o laboralmente de ella.

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

N.º 5

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

ARTICULO 6. Incluir párrafo núm. 6 que dirá:

La Junta de Castilla y León, aportará en la financiación de los C.E.A.S., contemplados en la Programación Regional, al menos un 75% de su costo.

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

N.º 6

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

ARTICULO 7. Incluir final párrafo 1:

"y especializado".

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

N.º 7

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

Al Artículo 16:

El punto 2 pasaría a ser el punto 3, añadiéndose un nuevo punto 2 redactado como sigue:

“Todos los centros de servicios sociales deberán garantizar la participación democrática de los usuarios en el funcionamiento de los servicios.”

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

N.º 8

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

ARTICULO 23. Incluir al final del Punto 2:

“A través de las Corporaciones locales”.

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

N.º 9

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

Al Artículo 23:

Se propone una nueva redacción de los apartados d) y e) del punto 3 de la siguiente forma:

“d) Coordinación de sus programas al Plan Regional.”

“e) Coordinación de sus actividades y sometimiento de las ayudas que perciban al control público.”

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

N.º 10

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

ARTICULO 26. Incluir antes del punto 1:

“La Junta será también competente en: 1...”.

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

N.º 11

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

Al Artículo 26, punto 3:

Se propone una nueva redacción de este punto como sigue: “Los Programas serán vinculantes para todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma. Los sectores privados que perciban fondos públicos estarán obligados a aplicarlos a aquellos fines para los que les han sido adjudicados. Serán sólo indicativos para las restantes Administraciones Públicas y los sectores privados.”

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

N.º 12

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

ARTICULO 27. Incluir antes del punto 1:

Asimismo tendrá competencias en: "1...

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

N.º 13

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

Al Artículo 27:

Se propone la adición de un punto 3 redactado como sigue:

"3. Para la elaboración de los programas de formación del voluntariado se contará con la colaboración y experiencia de las distintas Administraciones Públicas e instituciones privadas de acción social."

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

N.º 14

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

ARTICULO 31. En el punto 2 apartado c).

Se propone suprimir "o rurales".

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

N.º 15

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

ARTICULO 31. Inclusión de apartado g) en el punto 2 que dirá:

"Elaboración del mapa de los servicios sociales en el ámbito de su competencia, cuya aprobación corresponderá a la Junta de Castilla y León, como instrumento para la programación regional".

El apartado g, pasará a ser h).

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

N.º 16

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

ARTICULO 44. 2 Línea 1

Cambiar "podrá habilitar" por "incluirá".

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

N.º 17

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA

POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

ARTICULO 45. Línea 3

Cambiar "podrá habilitar" por "publicará".

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

N.º 18

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Acción Social presentado por la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 16 de mayo de 1988.

ARTICULO 45. En la última línea sustituir "...contemplen sus condiciones, el régimen jurídico." por "...contemplarán sus condiciones, régimen jurídico y demás circunstancias para su consensión".

Fuensaldaña, 31 de mayo de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

P. L. 9-II

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Bienestar Social, en la reunión del día 14 de Junio de 1988, admitió a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Acción Social, P.L. 9-II

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE

LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 1

AL TITULO. De sustitución.

Se propone sustituir el actual Título por:

"LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEON"

JUSTIFICACION:

El objeto fundamental de la Ley no es el genérico de la "Acción" Social sino la estructura, distribución competencial y funciones de los Servicios Sociales.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 2

Al artículo 1. De adición.

se propone añadir al final del artículo 1 lo siguiente:

"... y se desarrolla la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local distribuyendo, en el marco del artículo 3 de la Ley 6/1986 de 6 de junio las competencias en materia de Servicios Sociales entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales".

JUSTIFICACION:

Este contenido de la ley debe figurar por su importancia objetiva en el artículo 1.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 3

Al artículo 2. De adición.

Se propone que el artículo 2 quede:

"1. La Comunidad de Castilla y León establece el Sistema de Acción Social de Castilla y León, configurado como la organización integrada de los recursos públicos y privados contenidos en la planificación regional.

2. Formarán parte del Sistema de Acción Social de Castilla y León los centros y servicios ubicados o prestados en Castilla y León que dependan de las Administraciones Públicas de ámbito intrarregional, y aquellos privados que se integren en el mismo por acuerdo entre sus titulares y las administraciones competentes, con cumplimiento de las determinaciones de la presente Ley y de sus normas de desarrollo".

3. El actual artículo 2.

JUSTIFICACION: Es necesario definir el sistema y establecer qué centros lo integran, abriendo la posibilidad de la integración de los privados.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 4

De adición de un nuevo artículo 2. bis.

Se propone la adición de un nuevo artículo del siguiente tenor: "Artículo 2.bis.— Los servicios del Sistema de Acción Social de Castilla y León se regirán por los siguientes:

1. Principios inspiradores

- a) Igualdad: son instrumentos para eliminar las desigualdades entre los distintos individuos y sectores sociales.
- b) Libertad: su actuación debe contribuir al desarrollo de la libertad y autonomía de las personas, grupos y comunidades.
- c) Solidaridad: a través de su funcionamiento la Comunidad refuerza sus valores colectivos, previene la marginación y desprotección y el individuo reafirma su confianza en la sociedad.

2. Principios operativos

- a) Responsabilidad pública: Corresponde a los poderes públicos la aportación de medios económicos, técnicos y humanos necesarios para la prestación de los servicios;

- b) Universalidad: Han de dirigirse de forma normalizada a todos los ciudadanos y grupos como portadores de derechos objetivos, superando el tradicional carácter graciable.

- c) Globalidad: Han de prestarse de forma integrada entre sí, y coordinada con otros recursos sociales (sanitarios, educativos, culturales, de empleo, asociativos, etc), superando actuaciones fragmentarias.

- d) Planificación: Su puesta en marcha ha de obedecer al máximo aprovechamiento de los recursos públicos en la satisfacción de las necesidades existentes, evitando duplicidades y desequilibrios en la red.

- e) Descentralización: La gestión de los servicios ha de corresponder por principio a la administración más cercana al ámbito que atienden.

- f) Integración: La permanencia de los individuos y grupos en su entorno, y en todo caso su plena inserción en la vida comunitaria deben implicar el rechazo de actitudes segregacionistas, negadoras de la diferencia o de fomento de la automarginación.

- g) Participación democrática: Se garantizará la participación de la comunidad y de los afectados en el funcionamiento de los servicios.

- h) Promoción de la iniciativa social: La iniciativa de los sectores afectados, el voluntariado y todas las formas de colaboración sin ánimo de lucro o control social serán impulsadas y apoyadas.

JUSTIFICACION:

En una Ley ordenadora, es fundamental orientar las grandes líneas de actuación de servicios públicos dependientes de varias Administraciones.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 5

Al artículo 3, párrafo 1. De sustitución.

Se propone la sustitución del punto 1 desde "... en el territorio de la Comunidad Autónoma..." hasta el final por: "residentes... o transeúntes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León".

JUSTIFICACION:

No es justo limitar a los transeúntes los servicios básicos, sino someterlos a la regulación general.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 6

Al artículo 3, párrafo 2. De adición.

Donde dice: "tratados internacionales"

Debe decir: "Tratados y Convenios Internacionales y disposiciones vigentes en la materia."

JUSTIFICACION:

Recoger todas las normas de posible incidencia.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 7

De sustitución. A los últimos párrafos del artículo 4.

Desde donde dice "...2 niveles" y A, B, por:

"...3 niveles:

A) Servicios Comunitarios

B) Servicios Específicos

C) Servicios Complementarios"

JUSTIFICACION:

Las terminologías que se mezclan en el proyecto no son exactamente equivalentes. Se sustituyen por una mucho más precisa.

Se abre la clasificación a las prestaciones económicas.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 8

Al artículo 5, párrafo 1. De sustitución.

Se propone la sustitución del párrafo 1 del artículo 5 por el siguiente texto:

"1. Los servicios comunitarios tienen carácter polivalente y van dirigidos a todos los ciudadanos o colectivos sociales de una comunidad sin distinciones.

JUSTIFICACION:

Introducir en la definición el ámbito y la terminología.

Mejor redacción.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 9

Al artículo 5, punto 2. De sustitución.

Se propone la sustitución del punto 2 del artículo 5 por el siguiente texto:

2.— Son prestaciones de los servicios comunitarios:

A) Información y orientación a los usuarios de los derechos que les asisten y de los recursos sociales existentes para la resolución de las necesidades que planteen.

B) Convivencia, promoviendo mediante el acogimiento, la adopción, las familias sustitutas, viviendas tuteladas, etc. formas alternativas temporales o definitivas a la convivencia familiar cuando ésta no existe o es imposible.

C) Ayuda a domicilio, que presta en el propio domicilio atenciones de carácter doméstico, social o psicológico a los individuos y familias que lo precisan sin obligarles a abandonar su medio habitual de convivencia.

3. También son funciones de los servicios comunitarios:

A) Desarrollo Comunitario, es decir, el impulso del

asociacionismo, la participación individual, el voluntariado y las actividades de mejora de las condiciones de vida de la comunidad.

B) Prevención primaria. Desarrollando programas concretos y permanentes que intenten eliminar en su origen las causas de los problemas sociales y de las situaciones de marginación.

JUSTIFICACION:

Las prestaciones básicas deben quedar claramente recogidas en la Ley, puesto que se constituyen en derecho objetivo de los ciudadanos.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 10

Al artículo 5. De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto 4, con el siguiente texto:

Los servicios comunitarios podrán asumir funciones de los servicios específicos siempre que se dispongan de medios suficientes, lo aconseje la naturaleza del servicio y su prestación no suponga deterioro del mismo ni de las funciones propias de los servicios comunitarios.

JUSTIFICACION:

Coherente con la filosofía de desarrollo de los servicios generales.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 11

Al artículo 6, punto 1. De sustitución.

Se propone la sustitución del punto 1, artículo 5, por el siguiente texto:

"1. El equipamiento básico de los servicios comu-

nitarios lo constituyen los centros de Acción social (C.A.S.), dependientes de las corporaciones locales, entendiéndose por tales las estructuras físicas desde donde se organiza la prestación de los servicios comunitarios a una zona de Acción Social."

JUSTIFICACION:

Necesidad de definir con una precisión mínima qué es un C.A.S..

Suprimir siglas erróneas (C.E.A.S.).

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 12

Al artículo 6. De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto final que diga:

"Dependientes de cada centro de acción social podrán existir otros establecimientos, como viviendas tuteladas, casas de acogida, etc, a fin de garantizar la prestación del conjunto de los servicios comunitarios."

JUSTIFICACION:

Permitir en toda la zona de acción social el cumplimiento de las prestaciones básicas.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 13

Al artículo 6, puntos 2 y 4. De sustitución.

Se propone la sustitución de los puntos 2 y 4 del artículo 6 por un nuevo artículo 6.bis que diga:

"Artículo 6.bis.—

1. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se divide funcionalmente en zonas de acción social. La zona

de Acción Social es el ámbito de prestación de los servicios comunitarios. En cada zona existirá un Centro de Acción Social.

2. Los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes establecerán las Z.A.S. existentes en su término municipal, y las Diputaciones Provinciales las existentes en el resto del territorio provincial. Esta decisión deberá ser ratificada por la Consejería de Cultura y Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Acción Social.

3. La delimitación se realizará teniendo en cuenta factores geográficos, económicos, sociales y de comunicaciones, además de la adecuada distribución de los centros y servicios para la mejor accesibilidad de todos los ciudadanos, y los módulos poblacionales orientativos que fija la Administración Regional, que asimismo podrá establecer agrupaciones de zonas de acción social como ámbito para la prestación de servicios específicos."

JUSTIFICACION:

El proyecto confunde los centros con los "ámbitos" o con las "zonas básicas de acción social". Un C.A.S. no es una zona, como un centro de salud no es una zona de salud. Por otra parte, si los centros van a depender de las Corporaciones Locales, han de ser éstas las que fijen su ubicación y distribución. En el proyecto no se dice quién fija éstas.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 14

De adición de nuevo artículo.

"Artículo 6.tercer.—

1.— Los trabajadores que prestan sus servicios en un centro de acción social, o en otros establecimientos de servicios comunitarios de casa Zona de Acción Social constituirán un Equipo de Acción Social, que desarrollará sus funciones y actividades de forma coordinada, integral y permanente. A estos efectos, la administración competente designará de entre los miembros del equipo un coordinador responsable de la dirección del mismo, y de la elaboración de la Memoria de Actividades Realizadas y de un Plan de Actividades Previstas en cada año.

2.— En el equipo de acción social podrán integrarse, a efectos funcionales, trabajadores sociales de los servicios específicos que incluyan la zona de acción social en su ámbito de actuación, o de otros departamentos de la

Administración (Sanidad, Justicia, Educación, Juventud) relacionados con los servicios comunitarios.

JUSTIFICACION:

La Ley debe regular mínimamente el funcionamiento de los C.A.S., para garantizar la globalidad de actuaciones del Sistema.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 15

De sustitución. Al artículo 7.

Se propone la sustitución por el siguiente texto:

"1. Los servicios específicos están dirigidos a sectores y grupos concretos, en función de sus especiales problemas y necesidades.

2. Los servicios específicos cubrirán actuaciones en el terreno de la prevención específica, la asistencia y tratamiento, y la inserción social, en torno a los colectivos enumerados en los artículos siguientes y mediante Planes y programas sectoriales de actuación".

JUSTIFICACION:

Expresiones como "deterioro personal y social" y "carencias" son improcedentes. Se indican, por otro, las tres grandes áreas de actuación (prevención, atención e inserción)

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 16

De sustitución. Al artículo 8.

a) El título pasa a denominarse: FAMILIA: INFANCIA Y JUVENTUD.

b) Como punto 1 aparece el artículo 11 del Proyecto de la Junta.

c) Como punto 2 el punto 1 del actual artículo de la Junta.

JUSTIFICACION:

La Familia y los menores no son sectores distintos, sino el mismo, ya que la actuación en menores comprende la familia y viceversa.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 17

Al artículo 11. De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

JUSTIFICACION:

Coherencia con la anterior.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 18

De adición. Nuevo artículo.

Se propone la adición de un nuevo artículo 9. bis titulado: Igualdad de la mujer, con el siguiente tenor:

“Se realizarán acciones tendentes a la eliminación y prevención de todas las situaciones de discriminación, con especial atención a los problemas de marginación y desprotección, como malos tratos, prostitución, etc.”.

JUSTIFICACION:

Area importante en los servicios sociales específicos, olvidada en el Proyecto.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE

LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 19

De adición, nuevo artículo.

Se propone la adición de un nuevo artículo 15.bis.

Para cumplir los distintos planes de actuación de los servicios específicos existirán los siguientes establecimientos:

1.— Centros de acogida, para la atención directa y temporal de personas con problemáticas graves.

2.— Residencias permanentes, como equipamientos especializados preferentemente en situaciones de invalidez o grave minusvalía.

3.— Centros de día, dirigidos al desarrollo del ocio y de las capacidades físicas, psíquicas y sociales de los usuarios.

4.— Centros ocupacionales, dirigidos a la terapia ocupacional y a la formación y adaptación laboral.

5.— Centros de atención a drogodependientes y alcohólicos, y otros centros especializados en el tratamiento de situaciones concretas.

JUSTIFICACION: Es necesario, de cara a orientar la acción de las administraciones, indicar los centros que pueden crearse.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 20

De adición. Nuevo artículo.

Se propone la adición de un nuevo artículo 15.tercer.

“Artículo 15.tercer.—

1. La Junta de Castilla y León podrá crear prestaciones económicas dirigidas a paliar situaciones de especial necesidad, permitir el uso de centros del Sistema de Acción Social a quienes no pudieran aportar la necesaria contraprestación económica, o sustituir la atención que se presta en esos centros.

2. Podrán crearse establecimientos concretos para la entrega de prestaciones en especie (comedores, centros de entrega de alimentos, etc.)

JUSTIFICACION:

En coherencia con otras enmiendas, regular las prestaciones económicas.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 21

De adición. Al artículo 16.

Se propone la adición de un nuevo punto 1.bis que diga:

1.bis. Todos los centros integrados en el sistema de Acción Social deberán garantizar la participación democrática de los usuarios o de sus tutores en el funcionamiento de los servicios, constituyéndose en los que sea posible órganos representativos de participación.

En cada centro existirá una carta de derechos y deberes de los usuarios, un buzón de sugerencias y un libro de reclamaciones periódicamente inspeccionados por la Administración competente”.

JUSTIFICACION:

Garantizar instrumentos de participación esenciales en los mismos centros.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 22

De supresión. Al artículo 16, punto 2.

Se propone convertir el punto 2 del artículo 16 en un nuevo artículo 22 bis, punto 1 de una Sección denominada: “De la iniciativa social” en el Título “De la Participación”.

JUSTIFICACION:

La participación de los usuarios y la de las entidades privadas se mueve en un doble plano y la segunda bien merece una sección.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 23

De supresión. Al artículo 17, párrafo 2.

Se suprime la frase: “El Consejo Regional dependerá orgánica y funcionalmente de la Consejería competente en estas materias”

JUSTIFICACION:

Un órgano de participación, creado por ley, no debe tener competencia orgánica y funcional de la Administración.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 24

De adición. Al artículo 17.3.

Se propone añadir dos nuevas letras del siguiente tenor:

“i) los sindicatos de trabajadores más representativos.

j) las asociaciones vecinales y de desarrollo comunitario”.

La actual i) queda convertida en k).

JUSTIFICACION:

Ampliar la representación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 25

De sustitución. Al apartado b) del art. 18.

Se propone la sustitución del apartado b) por el siguiente:

b) Proyectos de delimitación de Zonas de Acción Social y creación de Centros de Acción Social.

JUSTIFICACION:

El informe del Consejo tiene sentido sobre la delimitación de la zona y ubicación del CAS, no sobre la "forma" del centro.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 26

De adición. Al artículo 18.

Se propone la adición de dos nuevos apartados al artículo 18 con el siguiente texto:

"f) Normas de desarrollo de la presente Ley.

g) Seguimiento y evaluación de los programas de actividades de la administración Regional en materia de formación, promoción, prevención e investigación, y en general de todos los programas de ámbito regional en materia de servicios sociales".

La actual letra f) se transforma en h).

JUSTIFICACION:

Ampliar las funciones transformadoras del Consejo.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 27

De sustitución. Al artículo 20.1, párrafo 1.

Donde dice: "Para la realización de los niveles orga-

nizativos de actuación social a que hace referencia el artículo 4 de esta ley..."

Debe decir: "Como órgano de participación en la zona de Acción Social, y en relación con las funciones y prestaciones de los servicios comunitarios..."

JUSTIFICACION:

Los Consejos sociales han de tener ámbito de zona, y deben actuar en relación con los servicios de asistencia primaria (prevención, información, orientación, desarrollo comunitario...) no con los específicos.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 28

De adición. Al artículo 20.3.

Detras de "local respectiva" debe añadirse:

"... y de las entidades de iniciativa social presente en la zona que tengan entre sus fines el desarrollo comunitario (vecinales, culturales, recreativa, sindicales, deportivas) democráticamente elegidos por sus representados. En los Consejos Rurales existirá una representación de los Ayuntamientos de la zona nunca inferior en número a la de la Diputación Provincial".

JUSTIFICACION:

Garantizar la presencia de Ayuntamientos y entidades de iniciativa social en los consejos.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 29

De adición. Al artículo 21.

Se propone la adición de nuevos apartados.

"h) Informar la Memoria y el Programa de Actividades que les presente el Equipo de Acción Social.

i) Sugerir programas concretos de desarrollo de los servicios que presta el centro de acción social.

j) Colaborar en la organización del voluntariado.

k) Servir de canal de transmisión de las inquietudes de la zona a las Administraciones Públicas."

JUSTIFICACION:

Concretar misiones del Consejo, en el proyecto puramente intencionales.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 30

De adición. Al artículo 22.

Se propone la adición de nuevos apartados:

"d) de organización del voluntariado y de puesta en práctica de programas de solidaridad.

e) de carácter preventivo de la marginación y de la insolidaridad.

JUSTIFICACION:

Completar los programas de animación cultural con otros más propios de los servicios sociales.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 31

De adición.

Se propone la apertura de una Sección 2 del Título, bajo el nombre de "De la iniciativa social", que tuviera como primer artículo el número 2 del artículo 16 del Proyecto, como artículo 22 bis.

JUSTIFICACION:

Adecuación técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 32

De sustitución. Al artículo 23, párrafo 1 del apartado 1.

Donde dice: "... de atención secundaria o específicos"

Debe decir: "... específicos y de ayuda a domicilio".

JUSTIFICACION:

Este servicio básico puede muy bien ser prestado por entidades de iniciativa social.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 33

De adición. Al artículo 23.2.

Se propone la adición de un nuevo párrafo 23.2.bis con el siguiente texto:

"2. bis. Las Asociaciones de Vecinos o entidades de desarrollo comunitario podrán prestar servicios comunitarios en régimen de concertación cuando no existan servicios públicos.

Especial atención merecerá la participación en el sistema de Acción Social de Castilla y León de las entidades nacionales, como Cruz Roja Española y Cáritas, que mantienen una acción diversificada y con dilatada experiencia positiva en la acción social."

JUSTIFICACION:

Ampliar el margen de colaboración de las entidades de iniciativa social.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo

dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 34

De sustitución. Al artículo 23.3.

Se propone la sustitución del primer párrafo del punto 3 por el siguiente:

“Los centros o servicios privados podrán integrarse en el Sistema de Acción Social de Castilla y León, mediante la firma de un concierto con la Administración competente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:”

JUSTIFICACION:

La existencia de un Sistema global exige que la iniciativa privada disponga de un sistema de integración en el mismo que garantice el aprovechamiento de sus recursos, y la estabilidad de las fórmulas de acuerdo.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 35

De adición. Al artículo 23.

Se propone la adición de un nuevo apartado a este artículo con el siguiente texto:

“4. Las entidades privadas no integradas en el Sistema de Acción Social, y sus centros o servicios, podrán ser subvencionadas por las Administraciones Públicas.”

JUSTIFICACION:

Aún sin la integración, debe abrirse la posibilidad de subvencionar a entidades prestadoras de servicios.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 36

De adición. Nuevo artículo 23.bis

Se propone la adición de un nuevo artículo 23.bis con el siguiente texto:

“1. Las Administraciones Públicas fomentarán la colaboración del voluntariado prioritariamente en las actividades reguladas por la presente Ley y sus normas de desarrollo.

2. Se entenderá por trabajo voluntario el conjunto de acciones realizadas por ciudadanos o asociaciones sin contraprestación económica, con el objetivo de conseguir los fines citados en el artículo 2 de esta ley.

3. La prestación social sustitutoria realizada por los objetores de conciencia en centros y servicios integrados en el Sistema de Acción Social de Castilla y León estará comprendida en la organización del trabajo voluntario”

JUSTIFICACION: Regular el voluntariado y el servicio civil a prestar en el Sistema de Acción Social.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 37

De sustitución. Al artículo 24.

Se propone la sustitución de este artículo por el siguiente texto:

“En el ámbito competencial y territorial de aplicación de la presente Ley son Administraciones competentes: La Administración de la Comunidad, los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales”.

JUSTIFICACION:

Mayor precisión conceptual.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 38

De sustitución.

Se propone la sustitución de la denominación de la Sección 1ª del Título IV por "Administración de la Comunidad".

JUSTIFICACION:

Habrán competencias que residan directamente en la Consejería, o que mañana puedan residir en un organismo autónomo.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 39

de adición. Al artículo 25, párrafo 1.

Se propone la adición en este párrafo tras "y León" la siguiente frase:

"... a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social..."

JUSTIFICACION:

Mayor precisión.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 40

De supresión. Al artículo 25, punto b)

Se propone la supresión en el apartado b) de "..., gestionados por entidades privadas".

JUSTIFICACION:

También debe existir esta potestad para las públicas.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 41

De sustitución. Al artículo 25, punto d).

Se propone la sustitución de este punto por el siguiente texto:

"d) Regulación de los baremos y requisitos necesarios para el acceso a las prestaciones del sistema de Acción Social, en los casos en que existan.

d.bis) Régimen de precios, bonificaciones y exenciones de los centros y servicios gestionados por la Administración Regional.

JUSTIFICACION:

El régimen de tasas, bonificaciones y exenciones de los centros dependientes de las Corporaciones Locales corresponde a éstas.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 42

De supresión. Al artículo 25, apartado g).

Se propone la supresión de "...refugiados, exiliados... y transeúntes"

JUSTIFICACION:

Los refugiados y exiliados son extranjeros. Los transeúntes deben ser sometidos al mismo régimen de requisitos que los residentes.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 43

De sustitución. Al artículo 25, apartado i).

Se propone la sustitución del apartado i) por el siguiente:

“i) Regulación del voluntariado social y del servicio civil sustitutorio que se realice encuadrado en los centros y servicios del sistema de Acción Social”.

JUSTIFICACION:

Es imposible regular estas materias en centros no integrados en el Sistema.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 44

De adición. Al artículo 25.

Se propone la adición de dos nuevos apartados a este artículo con el siguiente texto:

“j) Regulación de la constitución y funcionamiento de los Equipos de Acción Social.

k) Regulación de las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.”

La actual j) pasa a ser la l).

JUSTIFICACION:

Mayor precisión y coherencia con otras enmiendas.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 45

De sustitución. Al artículo 26, apartado 1.

Se propone la sustitución del apartado 1 por el siguiente:

“1. Corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, la aprobación por Decreto de los Planes Regionales de Acción Social para cada sector o subsector específico de los establecidos en el Título II de esta ley. Su contenido comprenderá las siguientes materias:

a) Objetivos prioritarios

b) Espacios territoriales de actuación

c) Recursos existentes y necesarios en cada espacio

d) Criterios de integración de los recursos privados en el Sistema de Acción Social.

e) Criterios de financiación por las Administraciones Públicas de los centros y servicios.

f) Instrumentos orgánicos, funcionales y financieros, así como mecanismos de promoción de la redistribución de los recursos.

g) Modelo de evaluación con introducción de un sistema de indicadores.

1.bis. Corresponde a la Consejería de Cultura y Bienestar Social la ratificación de las Zonas de Acción Social propuestas por las Corporaciones Locales, así como las agrupaciones de éstas que sirvan de ámbito para la prestación de servicios específicos. La distribución de las zonas de acción social y de los recursos contenidos en la Planificación Regional se articulará en un Mapa Regional de Servicios Sociales.”

JUSTIFICACION:

Introducir en la Ley los contenidos mínimos de los Planes.

Definir en la Ley en qué consiste el Mapa y ligarlo a la zonificación.

Mantener la terminología correcta (Planes o programas).

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 46

De sustitución. Al artículo 26, apartado 2.

Se propone la sustitución de este apartado por el siguiente texto:

“2. Los Planes fijarán para cada sector o subsector específico los objetivos para los siguientes cuatro años.

dichos objetivos serán anualmente revisados, manteniendo en cada revisión el horizonte temporal de los cuatro años siguientes.”

JUSTIFICACION:

Mantener el carácter deslizante de los Planes.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 47

De sustitución. Al artículo 26, apartados 3 y 4.

Se propone la sustitución de los apartados 3 y 4 de la palabra “Los Programas...” por “Los Planes...”

JUSTIFICACION:

Coherencia con otras enmiendas.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 48

De adición. Al artículo 26, apartado 4.

Se propone añadir al final del apartado 4 lo siguiente:

“... y del Consejo Regional de Acción Social. Del contenido de los Planes se dará cuenta a la Comisión de Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León.”

JUSTIFICACION:

Permitir la participación de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, el Consejo de Acción Social y las Cortes en los Planes.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE

LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 49

De sustitución. Al artículo 26, apartado 5.

Se propone la sustitución del apartado 5 por el siguiente:

“5. Corresponde a la Junta de Castilla y León aprobar, a propuesta del Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León, los objetivos y prioridades en materia de Servicios Sociales de los Planes Provinciales, así como el volumen de inversiones y las aportaciones que las diversas Administraciones destinarán a dichos Planes, según lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/1986 de 6 de Junio Reguladora de las Relaciones entre la Administración de Castilla y León y las Entidades Locales.”

JUSTIFICACION:

La Ley de Relaciones autoriza a la Junta a definir objetivos, prioridades y recursos de los Planes Provinciales, pero no de las actividades de las Diputaciones genéricamente.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 50

De adición, nuevo artículo 26.bis.

Se propone la adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, el establecimiento de un Registro en el que serán objeto de inscripción los centros y servicios sociales de carácter público o privado ubicados en Castilla y León.

Igualmente serán objeto de inscripción en el mencionado Registro, los titulares de los Centros y Servicios sociales radicados en el territorio de Castilla y León, de carácter privado.

El citado Registro contendrá los datos que particularicen la estructura organizativa y operativa de los Servicios Sociales.

Su contenido será público y constituirá a la referencia documental básica para articular las relaciones de cola-

boración de la Comunidad de Castilla y León, con las Instituciones y Entidades que presten Servicios Sociales.

La inscripción en el Registro será requisito imprescindible para ser beneficiario de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

JUSTIFICACION: la exigencia de inscripción en el Registro para los centros privados, como requisito para la integración y la concertación, justifica el enunciar sus principios generales en la ley.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 51

De sustitución. Al artículo 27.

Se propone la sustitución de este artículo por el siguiente texto: "Art. 27.— Corresponde a la Consejería de Cultura y Bienestar Social:

1. La difusión de los programas y actividades de los servicios sociales entre la población de la Región, y especialmente entre los colectivos a que se refiere el título II de la Ley, así como la realización de actividades tendentes al fomento de asociacionismo, el desarrollo comunitario y la participación de los ciudadanos.

2. La formación a través de programas continuados tanto de los profesionales como del voluntariado que participan en los servicios sociales de la Región.

3. La realización de un programa permanente de investigación y estudios sobre la diversa problemática de los servicios sociales de la Región.

4. La realización de programas de prevención de ámbito regional.

JUSTIFICACION: Ampliar las misiones de la Consejería en lo tocante a difusión, prevención e investigación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 52

De adición. Al artículo 28, apartado a).

Añadir al final de apartado a) "... que en razón de su complejidad, carácter experimental o ámbito regional, le sea reservada por la planificación regional."

JUSTIFICACION:

La gestión de centros debe ser competencia de las Corporaciones Locales, a no ser por los motivos que se añaden.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 53

De sustitución. Al artículo 28, apartado b)

Se propone sustituir el párrafo "..., o como consecuencia de los Programas Regionales,..." por "..., o transferidos por Ley de la Comunidad,..."

JUSTIFICACION:

Sólo la ley puede atribuir la gestión de un centro de titularidad de otra Administración a la Junta.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 54

De sustitución. Al artículo 28, punto c).

Sustituir este punto por el siguiente texto:

"c) La gestión de los centros y servicios transferidos a las Corporaciones Locales a las que la Junta hubiere revocado la transferencia."

JUSTIFICACION:

La introducción del "que se creen" carece de sentido.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 55

De adición. Al artículo 28.

Se propone la adición al artículo 28 de un nuevo apartado e) del siguiente tenor:

“e) El otorgamiento de autorización administrativa previa para la apertura, funcionamiento, modificación y clausura de los centros de servicios sociales”.

JUSTIFICACION:

Adecuación técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 56

De sustitución. Al artículo 30

Se propone la sustitución de este artículo por el siguiente texto:

“Art. 30. Corresponde a la Consejería de Cultura y Bienestar Social el ejercicio de las facultades de inspección necesarias a fin de garantizar:

a) el cumplimiento de la presente Ley y de sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las facultades de inspección de las Corporaciones Locales.

b) el cumplimiento de las condiciones fijadas en las transferencias o delegaciones de medios y servicios en favor de Diputaciones y Ayuntamientos.

c) El cumplimiento de las condiciones fijadas en los conciertos de integración de los centros privados en el Sistema de Acción Social.

d) La actuación de los centros y servicios de las Corporaciones Locales en concordancia con los principios del Sistema de Acción Social y la planificación regional.”

JUSTIFICACION:

Mayor precisión conceptual.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 57

De sustitución. Al artículo 31.

Se propone la sustitución de los apartados 1 y primer párrafo del 2 de este artículo.

“1. Los Ayuntamientos de Castilla y León, en su ámbito territorial, ejercerán las competencias en materia de Servicios Sociales que establece la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las que a continuación se señalan, que en todo caso serán de obligatoria prestación para los de población superior a 20.000 habitantes, bien por sí mismos o asociados con otros. Son competencias municipales:”

JUSTIFICACION:

La competencia debe residir en todos los Ayuntamientos. Es solo la obligación la que se establece para los de más de 20.000 habitantes. Privar de competencia a los menores sería un atentado a la autonomía municipal.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 58

De sustitución. Al artículo 31.

Se propone la sustitución de las letras a) y b) del 2 apartado. “a) Crear, organizar y gestionar los servicios sociales comunitarios y específicos de ámbito municipal de titularidad pública”.

JUSTIFICACION:

La autorización administrativa previa o la inspección o sanción son competencias que puede ser delegada en Ayuntamientos, pero no puede residir en ellos, para garantizar la homogeneidad del Sistema (las normas de autorización, por ejemplo, no pueden ser dictadas por los Ayuntamientos, aunque sean gestionadas por ellos). Por otro lado, tampoco tiene sentido restringir la creación de centros al “interés local preferente”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 59

De adición. Al artículo 31, apartado f).

Se propone la adición detrás de "... y León en..." lo siguiente "... las facultades de delimitación territorial, autorización administrativa, inspección y sanción, prevención, ..."

JUSTIFICACION:

Coherencia con enmiendas anteriores.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 60

De sustitución. Al artículo 31, apartado g).

Se propone la sustitución de este apartado por el siguiente texto:

"g) Todas aquellas que le sean atribuidas o delegadas de acuerdo con la legislación vigente."

JUSTIFICACION:

El procedimiento de transferencia de competencias no permite la deslegalización.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 61

De sustitución. Al artículo 32.1.

Se propone la sustitución desde "1. Las Diputaciones... a... programación regional" por:

"1. Las Diputaciones Provinciales, en su ámbito territorial, y sin perjuicio de las obligaciones y competencias municipales..."

JUSTIFICACION:

Coherencia con enmiendas anteriores.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 62

De sustitución. Al artículo 32.1, apartados c) y d).

Se propone la sustitución de esos apartados que pasarían a ser el a) con el siguiente texto:

"a) Crear, organizar y gestionar los servicios sociales comunitarios y específicos de ámbito provincial o supra-municipal."

JUSTIFICACION:

La misma que en enmiendas anteriores.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 63

De adición. Al artículo 32.1, apartado i).

Se propone añadir detrás de "... las facultades de..." del apartado i) lo siguiente:

"... autorización administrativa, inspección y sanción, prevención, ..."

JUSTIFICACION:

Coherencia con enmiendas anteriores.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 64

De sustitución. Al artículo 32.1, apartado j).

Donde dice: "... aprobación"

Debe decir: "... ratificación"

JUSTIFICACION:

Coherencia con enmiendas anteriores.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 65

De sustitución. Al artículo 32.1, apartado k).

Se propone sustituir el apartado k) por el siguiente texto:

"k) todas aquellas que le sean atribuidas o delegadas de acuerdo con la legislación vigente".

JUSTIFICACION:

Coherencia con enmiendas anteriores.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 66

De sustitución. Al artículo 33.

Se propone la sustitución de este artículo por el siguiente texto:

"Art. 33.- Son infracciones administrativas en materia de Servicios sociales:

1.— El incumplimiento de la normativa del Registro de Entidades y Centros.

2.— Proceder a la apertura, cierre o modificación de la capacidad asistencial de un establecimiento o Centro en más de un 10% de la registrada sin haber obtenido autorización administrativa, conforme se determine reglamentariamente. Se exceptuará el supuesto de haber transcurrido seis meses desde la solicitud sin que la Administración haya dictado resolución denegatoria expresada por retraso no imputable al solicitante.

3.— El incumplimiento de la normativa dictada por la Administración de la Comunidad, en uso de su potestad reglamentaria, sobre las condiciones y requisitos que deban reunir los Centros, Servicios o Actividades reguladas en esta Ley.

4.— El incumplimiento de la normativa sobre seguridad en los Centros, cuando de ella se derive riesgo para sus usuarios.

5.— El encubrimiento de ánimo de lucro, en actividades revestidas de apariencia filantrópica; el incumplimiento o alteración no autorizada del régimen de precios de los servicios; así como la infracción de la normativa contable específica de los Centros y Entidades de Servicios Sociales.

6.— El trato vejatorio a los usuarios de los Servicios; la imposición de condiciones peyorativas o el establecimiento de dificultades injustificadas para la satisfacción de los derechos reconocidos legal o reglamentariamente.

7.— La obstrucción o negativa a proporcionar datos o a facilitar las funciones de inspección de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

8.— La resistencia, coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión, a los funcionarios encargados de las tareas de inspección o al personal encargado de la gestión de los Servicios Sociales.

9.— La aportación de los datos inexactos o falsos que puedan inducir a las Administraciones Públicas competentes a otorgar ayudas, subvenciones o beneficios de cualquier índole, o a la prestación indebida de Servicios sociales, sin que se reúnan los requisitos a las condiciones previamente establecidas para ello; así como la falta de comunicación, en su caso, de la pérdida del derecho.

10.— En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley, los reglamentos que la desarrollen y demás normativa aplicable en materia de Servicios Sociales.

JUSTIFICACION:

Mayor precisión y exactitud.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 67

De adición. Al artículo 34.

Se propone la adición de un segundo párrafo con el siguiente texto:

“La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia, suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiere sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de la sanción.

Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 68

De adición. Nuevo artículo 34.bis.

Se propone la adición de un nuevo artículo 34.bis con el siguiente texto:

“Art.34.bis.— Las infracciones establecidas en el artículo 33 se calificarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para el usuario, perjuicios físicos o morales que la infracción haya podido causar, cuantía de beneficio obtenido con la infracción, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia”.

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 69

De sustitución. Al artículo 35.

Se propone la sustitución de este artículo por el siguiente texto:

“Corresponde a las Corporaciones Locales, en el ámbito de su competencia, la incoación y tramitación de procedimientos sancionadores así como la imposición de sanciones hasta el límite de cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora establece en cada caso la legislación vigente.

La Junta de Castilla y León ejercerá facultades sancionadoras en el ámbito de su competencia y a través de los órganos que se determinen reglamentariamente. Estas facultades podrán ser objeto de delegación”.

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 70

De sustitución. Al artículo 36, apartado 1, párrafos 1 y 2.

Se propone la sustitución de estos párrafos por:

“1. Las sanciones administrativas se impondrán en relación a la calificación de la infracción, en cuantías y grados establecidos reglamentariamente. Comprenderán una o varias de las siguientes medidas:

a) Multa”

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 71

De supresión. Al artículo 36, apartado 2.

Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION:

Coherencia con enmiendas anteriores.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 72

De adición. Al artículo 36.

Se propone la adición de un nuevo punto en este artículo del siguiente tenor:

"No tendrán carácter de sanción, la clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registro preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad."

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 73

De sustitución. Al artículo 37.

Se propone la sustitución del texto de este artículo por el siguiente:

"Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán a los cinco años. El término de la prescripción comenzará a correr desde el día en que se hubiera cometido la infracción. La prescripción se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento.

Iniciado el procedimiento sancionador previsto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en dicha Ley, sin que se impulse el trámite siguiente, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, salvo en el caso de la resolución, en que podrá transcurrir un año desde que se notificó la propuesta.

La acción para exigir el pago de las multas prescribirá en los términos previstos en la legislación tributaria.

La sanción de cierre prescribirá a los seis meses.

La prescripción y la caducidad podrán ser alegadas por los particulares, aceptada la alegación por la autoridad que debe resolver el expediente o, en su caso, conocer el recurso, se declara concluso el expediente, decretando el archivo de las actuaciones.

Quando se produjese la prescripción o la caducidad del procedimiento, el Jefe del Centro Directivo competente en la materia podrá ordenar la incoación de las oportunas diligencias para determinar el grado de responsabilidad del funcionario o funcionarios causantes de la demora."

JUSTIFICACION:

Mejora técnica. Plazo ridículo para la prescripción de las infracciones y demasiado amplio para las sanciones.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 74

De sustitución. Al artículo 40, apartado a).

Se propone la sustitución de este apartado por el siguiente texto:

“a) Una vez aprobado el Plan correspondiente a cada sector, la Junta de Castilla y León presentará al Consejo de Cooperación y a las Comisiones de Cooperación reguladas en el Título IV de la Ley 6/1986, los proyectos de Decreto que regulen las transferencias a Diputaciones y Ayuntamientos de los medios y servicios que sirvan a funciones de su titularidad, para la elaboración por el Consejo y las comisiones de las respectivas propuestas.”

JUSTIFICACION:

La enmienda introduce la presentación por la Junta del Proyecto de decreto, ya que no puede ser otra la base de la propuesta. Asimismo, exige la previa aprobación del Plan sectorial a la transferencia, lo que da garantías a las Corporaciones Locales de conocer cuáles son las obligaciones que asumen realmente.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 75

De adición. Al artículo 40, apartado b).

Se propone añadir al final de este apartado:

“De estos Decretos se dará cuenta inmediatamente a las Cortes de Castilla y León.”

JUSTIFICACION:

Conveniencia de información al legislativo.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 76

De adición. Nuevo artículo 40.bis.

Se propone la adición de un nuevo artículo 40.bis con el siguiente texto:

“A fin de obtener una más eficaz prestación de los Servicios cuando las funciones transferidas a las Diputaciones Provinciales incluyan algún servicio prestado íntegramente en el ámbito de un Municipio, o de una Mancomunidad, con capacidad de gestión suficiente, el Decreto de transferencias contendrá el informe favorable de la Junta de Castilla y León, a que hace referencia la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/1986, de 6 de Junio.”

JUSTIFICACION:

Permitir una mayor descentralización.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 77

De sustitución. Al artículo 42.

Sustituir las dos últimas líneas de este artículo desde lo siguiente a “materia de...” por:

“a) Gestión de trámites de prestaciones complementarias o económicas cuya concesión corresponde a la Administración de la Comunidad.

b) Inspección y sanción de centros y servicios.

c) Gestión de centros supraprovinciales.

d) Estudios de recursos y necesidades.

e) Promoción, prevención y formación”.

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 78

De sustitución. Al apartado 1 y primera línea del apartado 2 del artículo 43.

Se propone su sustitución por:

“El sistema de Acción Social de Castilla y León se financiarán con:

a) Las consignaciones destinadas a tal fin en los Presupuestos de la Junta de Castilla y León, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

b) Las aportaciones de las entidades privadas para el mantenimiento de sus centros integrados en el sistema.”

Los actuales puntos a), b) y c) quedan convertidos en c), d) y e).

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 79

De sustitución. Al artículo 40.

Se propone la sustitución de este artículo por el siguiente texto:

“1. La Junta de Castilla y León consignará en sus Presupuestos los créditos necesarios para atender los gastos derivados del ejercicio de sus competencias, de las transferencias a otras administraciones, y de las obligaciones que la planificación Regional le asigne en materia de financiación de los centros y servicios del Sistema de Acción Social.

A estos efectos, la consignación presupuestaria anual para servicios sociales no será inferior al 6% del total previsto en el Estado de Gastos del Presupuesto, excluidas las transferencias finalistas y las obligaciones de la Deuda.

2. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos consignarán en sus Presupuestos los créditos necesarios para atender los gastos derivados del ejercicio de sus obligaciones y competencias”.

JUSTIFICACION: Mejora técnica. Garantía de financiación de las transferencias y de mantenimiento del Sistema.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE

LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 80

De adición. Nuevo artículo 44.bis.

Se propone la adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

“La financiación de los servicios comunitarios se regirá por los siguientes criterios:

1. Los servicios comunitarios son gratuitos.
2. Corresponde a la Administración Regional la financiación de:
 - las retribuciones del personal técnico.
 - las prestaciones contenidas en el art. 5
3. Corresponde a las Corporaciones Locales la financiación de:
 - las inversiones de establecimiento y reposición.
 - los gastos de mantenimiento de los establecimientos.
 - el personal administrativo y auxiliar.

4. La administración regional establecerá unos módulos mínimos que permitan la instrumentación de las cuotas de financiación establecidas en este artículo; asimismo fijará mediante convenios y subvenciones las líneas de ayuda para los programas de animación comunitaria.

5. Los fondos aportados por otras fuentes de financiación se deducirán del cálculo de aportaciones de mutuo acuerdo entre las administraciones afectadas.”

JUSTIFICACION:

De finir un marco claro de financiación para los servicios básicos, que sea susceptible de plena aplicación cuando se reciba la transferencia del INSERSO.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 81

De adición. De un nuevo artículo 44 tercer.

Con el siguiente texto:

“La financiación de los servicios específicos se regirá por los siguientes criterios:

1. El régimen de precios de los servicios específicos integrados en el Sistema de Acción social será establecido normativamente por la Administración competente.

2. En ningún caso las contraprestaciones económicas de los usuarios podrán ser superiores al coste efectivo del servicio, que se calculará deduciendo las aportaciones a fondo perdido de las Administraciones Públicas.

3. La Administración Regional establecerá un sistema de becas y ayudas dentro de las prestaciones complementarias, que garantizará que ningún usuario queda excluido del Sistema de Acción Social por carencias económicas.

4. Los planes sectoriales establecerán las características de los conciertos a aplicar a los centros privados que se integren en el Sistema, y las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas al sostenimiento de los centros."

JUSTIFICACION: Definir un marco claro para la financiación de los servicios específicos.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 82

De adición. De un nuevo artículo 44.cuarto.

"Los criterios de financiación de las prestaciones complementarias son:

1. Serán financiadas por la Administración que las cree en el ejercicio de sus competencias.

2. Podrán establecerse fórmulas de concierto entre distintas administraciones para su financiación".

JUSTIFICACION:

Fijar en la Ley claramente la financiación de las prestaciones.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 83

De sustitución. Al artículo 45.

Se propone la sustitución de este artículo por el siguiente:

"La Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León establecerá líneas concretas de asistencia técnica y subvención:

— al mantenimiento de la vida asociativa y formativa de las entidades de iniciativa privada sin ánimo de lucro y voluntariado.

— el resarcimiento a los trabajadores voluntarios de los gastos accesorios que origine su trabajo.

— a los centros no integrados en el Sistema de Acción social, que jueguen un papel social transcendente".

JUSTIFICACION:

Mejora y ampliación del contenido del artículo.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 84

De adición. De un punto 2 a la Disposición Adicional Primera.

Con el siguiente texto:

"2. Hasta tanto no se produzca esta transferencia, la Administración Regional evitará la duplicidad de funciones entre el Sistema de Acción Social de Castilla y León y el INSERSO."

JUSTIFICACION:

Mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 85

De adición. Nueva Disposición Adicional II con el siguiente texto:

“A partir de la entrada en vigor de la presente Ley la Consejería de Economía y Hacienda habrá de tener en consideración la planificación regional de Servicios Sociales en la autorización de la distribución de resultados aprobados por la Asamblea General de las Cajas de Ahorros de la Región sobre los que tenga competencia la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en particular en lo relativo a las asignaciones para realización, por parte de las Cajas, de nuevas obras benéfico-sociales.

Por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Cultura y Bienestar Social se fomentará la colaboración de las Cajas de Ahorro con las Administraciones Públicas, para el desarrollo del Sistema de Acción Social. A tal fin y dentro del marco de la planificación regional, las Administraciones Públicas podrán suscribir con las Cajas de Ahorro los convenios o establecer las fórmulas de colaboración que tengan por conveniente.

JUSTIFICACION: Colaboración de los recursos de las Cajas con el sistema de Acción Social.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 86

De adición. De una nueva Disposición Adicional III, que tenga como texto el siguiente:

“Se faculta a la Consejería de Cultura y Bienestar Social para llegar con los Ministerios de Administraciones Públicas y Justicia a los acuerdos que permitan el cumplimiento en los centros del Sistema de Acción Social de la prestación social sustitutoria prevista en la Ley 48/1984 de 26 de Diciembre reguladora de la objeción de conciencia”.

JUSTIFICACION:

Contemplar en la Ley la prestación de los objetores de conciencia.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE

LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 87

De sustitución. De la Disposición Transitoria I.ª

“La aportación de la Administración Regional a la financiación de los servicios comunitarios se adaptará paulatinamente a lo dispuesto en la presente Ley, a través de las sucesivas Leyes de Presupuestos de Castilla y León”.

JUSTIFICACION:

Mejor regulación del régimen transitorio de financiación de los servicios básicos.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 88

De adición. Nueva Disposición Transitoria, con el siguiente texto:

“1. En el plazo de tres meses desde la promulgación de la presente Ley, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes harán llegar a la Consejería de Bienestar social y Cultura sus propuestas de delimitación de Zonas de Acción Social. La Junta de Castilla y León procederá a su ratificación o devolución en el plazo de los seis meses siguientes, para nueva propuesta, previo informe del Consejo Regional de Acción Social.

JUSTIFICACION:

Marcar plazos a la delimitación, imprescindible para el desarrollo de la Ley.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 89

De adición. Nueva Disposición Transitoria, con el siguiente texto:

“En el plazo de doce meses desde la promulgación de la presente Ley, la Consejería de Cultura y Bienestar Social procederá a la elaboración de los proyectos de Planes Sectoriales contenidos en el Título IV, Sección 1, de la presente Ley.”

JUSTIFICACION:

Marcar plazos para el desarrollo de la Ley.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 90

De modificación. Se propone convertir las Disposiciones Finales Iª y IIª en nuevas Transitorias.

JUSTIFICACION:

Error metodológico del Proyecto.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 91

De sustitución. A la Disposición Final Iª.

Donde dice: “no superior a seis meses”

Debe decir: “no superior a tres meses”

JUSTIFICACION:

Sin la puesta en marcha del Consejo, la Ley queda muy retrasada en su desarrollo.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE

LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 92

De sustitución. A la Disposición Final IIª

Donde dice: “no superior a seis meses”

Debe decir: “no superior a tres meses”

JUSTIFICACION:

Sin la puesta en marcha del Consejo, la Ley queda muy retrasada en su desarrollo.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 93

De supresión. En la Disposición Final IIª.

Suprimir al final la expresión “... y las Diputaciones Provinciales”.

JUSTIFICACION:

En la Comisión Sectorial de Cooperación no está prevista la presencia de las Diputaciones.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P. L. 9-II

ENMIENDAS**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Bienestar Social, en la reunión del día 14 de Junio de 1988, admitió a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley de Acción Social, P.L. 9-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 1

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Título I

Se propone la modificación de "DISPOSICIONES GENERALES" y su sustitución por "OBJETO Y AMBITO DE APLICACION".

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 2

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 2.

Se propone la modificación del mismo y la sustitución por el siguiente texto:

"El Sistema de Acción Social tendrá como objeto la dispensación de prestaciones y servicios técnicos, ayudas económicas, y apoyo social, en orden a promover la solidaridad, el desarrollo libre y pleno de la persona, la convivencia en igualdad de todos los individuos en la sociedad, la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación, y facilitar la integración y desarrollo comunitario, y en general, el bienestar social de los individuos y grupos sociales".

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes

de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 3

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la introducción en el Texto Legal de un nuevo artículo, que corresponderá al 3 de la Ley, redactado como sigue:

"Artículo 3:

El Sistema de Acción Social regulado en esta Ley se regirá por los siguientes principios:

a) Igualdad, libertad y solidaridad, como objetivos finales del propio Sistema.

b) Universalidad: dirigido de forma normalizado a todos los ciudadanos y grupos como portadores de derecho, y no como objeto de beneficencia.

c) Globalidad: integrados todos sus servicios y coordinado con otros recursos sociales (sanitarios, educativos, culturales, de empleo, etc.), superando actuaciones fragmentarias.

d) Planificación: gestionando con eficacia y agilidad los recursos públicos, y evitando duplicidades y desequilibrios en la prestación de los servicios.

e) Descentralización: gestionado por la administración más cercana al ámbito del servicio para aproximar éste al ciudadano y simplificar el trámite administrativo.

f) Integración y animación comunitaria: estimulador de la inserción de los individuos y grupos en su entorno, y de la vida comunitaria.

g) Participación: garantizará la intervención de los afectados en el funcionamiento de los servicios a través de sus representantes.

h) Fomento de la iniciativa privada: tanto en labores de colaboración como en gestión del propio sistema".

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 4

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 3 del Proyecto de Ley

Se propone en sustitución del referido artículo 3, el del presente, que será el 4 de la Ley:

“Artículo 4:

Tendrán derecho a las prestaciones de acción social, reguladas en la presente Ley, los españoles residentes o transeúntes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Los extranjeros, refugiados, exiliados y apátridas que transiten o residan en el ámbito territorial de la Comunidad, podrán acogerse a las prestaciones y actividades de la acción social, de acuerdo con lo dispuesto en los vigentes tratados internacionales sobre la materia”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 5

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la introducción en el Texto Legal de un nuevo artículo, que corresponderá al 5 de la Ley, redactado como sigue:

“Artículo 5:

El Sistema de Acción Social, en orden a la consecución de sus objetivos y fines, se estructura y articula mediante la integración de todos los recursos públicos y privados, afectos al sistema, en la Red Regional de Servicios Sociales.

Formarán parte de esta Red Regional los Centros y Servicios ubicados en, o prestados por las administraciones públicas de Castilla y León, y los privados integrados y colaboradores en la misma”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, Social.

ENMIENDA N.º 6

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 4 del Proyecto de Ley.

Se propone la sustitución del referido artículo 4, por el presente, que será el 6 de la Ley.

“Artículo 6:

Los Servicios Sociales en la Red se articulan en tres niveles:

- a) Servicios Básicos
- b) Servicios Específicos
- c) Servicios Complementarios”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 7

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 5 del Proyecto de Ley

Se propone la sustitución del referido artículo 5 por el presente, que será el 7 de la Ley.

“Artículo 7:

1. Son Servicios Básicos los que tienen un carácter polivalente y van dirigidos a todos los ciudadanos y colectivos, sin distinción.

2. Son prestaciones y funciones de estos Servicios:

- a) Información, orientación y asesoramiento a los usuarios de los derechos que les asisten, y de los recursos sociales existentes para la resolución de sus necesidades.
- b) Gestión de prestaciones de ayudas económicas.
- c) Promoción de la convivencia e integración familiar y social.
- d) Ayudas a domicilio a los individuos o familias que lo demanden.
- e) Apoyo a la acción social comunitaria (asociacionismo, voluntariado, etc.).
- f) Prevención primaria, desarrollando programas concretos y permanentes, tendentes a eliminar en

origen las causas de los problemas sociales y de las situaciones de marginación.

g) Cualquier otro que conduzca a un mayor grado de bienestar social”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 8

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 6 del Proyecto de Ley.

Se propone la sustitución del referido artículo 6, por el presente que será el 8 de la Ley.

“Artículo 8:

1. Los Servicios Básicos contarán con el apoyo de una Red de Centros de Acción Social (C.E.A.S.), dependientes de las Corporaciones Locales.

2. Estos centros, además de constituir el equipamiento físico base de la prestación de los servicios conforman también el ámbito de la actuación social a realizar prioritariamente por los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, dentro de su marco o área de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la actividad que pueda realizar en este ámbito la iniciativa privada.

3. Son asimismo un lugar de encuentro para el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión de los servicios sociales.

4. Se establece un módulo de 20.000 habitantes por cada C.E.A.S. o Zona Básica de Acción Social.

No obstante, dadas las especiales características de esta Región, por su densidad demográfica, dispersión territorial y desigual reparto de bienes y servicios, se aplicarán índices correctores para garantizar a todos los ciudadanos, una distribución equitativa de los C.E.A.S. o de cualquier otro servicio de carácter básico.

5. Los trabajadores que prestan sus servicios en un Centro de Acción Social, o en establecimiento del mismo dependiente, constituyen un Equipo de Acción Social que desarrollará sus funciones y actividades de forma coordinada, integral y permanente; uno de cuyos miembros será el Coordinador, responsable de la dirección del mismo, nombrado por la Administración Pública competente.

En estos Equipos podrán integrarse, a efectos funcionales, trabajadores sociales de los Servicios específicos, actuantes en la misma Zona de Acción Social, o de otros departamentos de la Administración, relacionados con los Servicios Básicos.”

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 9

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 7 del Proyecto de Ley.

Se propone la sustitución del referido Artículo 7, por el presente que será el 9 de la Ley.

“Artículo 9:

1. Los Servicios Específicos tienen como finalidad satisfacer las necesidades de aquellos individuos o colectivos que por sufrir un deterioro personal o social requieren un tratamiento determinado.

2. La Junta de Castilla y León potenciará el desarrollo de estos servicios con programas y planes de prestaciones sociales que coadyuven a la superación de las carencias mediante actividades de prevención específica, de asistencia a afectados, y de inserción y reinserción social.

3. Los colectivos o sectores afectados por estos servicios o actividades, son los siguientes:

A) Infancia, familia y Juventud:

La Junta de Castilla y León ejercerá en cuanto a los menores las funciones siguientes:

- a) Asume el carácter de Entidad Pública competente en la protección y tutela de los menores.
- b) Determinará las condiciones necesarias para que las Entidades Locales puedan ejercer competencias en orden a la tutela y asistencia a los menores en situación de desamparo.
- c) Establecerá los requisitos que deberán reunir las Asociaciones y Fundaciones no lucrativas, para habilitarlas como instituciones colaboradoras en materia de adopción, acogimiento familiar e internamiento de menores.

La Comunidad Autónoma reconoce la especial importancia que tiene la protección del menor para

corregir el desarrollo integral de la infancia y juventud.

- d) La promoción del bienestar de la juventud, especialmente si carece de ambiente familiar adecuado, con vistas a su plena adaptación social.
- e) La protección y apoyo a la familia mediante servicios específicos de orientación, asesoramiento y terapia.

B) Tercera Edad:

El apoyo a la tercera edad mediante servicios tendentes a mantener al individuo en su entorno social, a promover su desarrollo socio-cultural, y, en su caso, a procurarle un ambiente residencial adecuado.

La creación de estos servicios especializados se realizará teniendo en cuenta los recursos existentes en las entidades públicas y privadas de la Red Regional.

C) Minusválidos:

La promoción de la integración de los minusválidos en los aspectos educativo, laboral y social, o, en su caso, el desarrollo mediante servicios especiales de sus respectivas capacidades.

D) Drogodependientes:

Se actuará en colaboración con los servicios sanitarios para la prevención, tratamiento y reinserción social de todo tipo de drogodependientes, en acción coordinada con los establecimientos de atención específica.

E) Delincuentes:

Se propiciará la elaboración y ejecución de planes generales para la prevención y reinserción social de la delincuencia juvenil, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas, en particular con las C.E.A.S., fomentando la investigación y estudio de nuevas técnicas educativas al objeto de conseguir una integración social eficaz.

F) Personas discriminadas:

La promoción de servicios que permitan la prevención y eliminación de cualquier discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, o cualquiera otros.

G) Otras situaciones:

Se establecerán servicios encaminados a proporcionar apoyo, prestaciones técnicas y de reinserción social a personas marginadas que se encuentren en situaciones como las siguientes: pobreza o marginación inespecífica, transeúntes, situaciones de emergencia o extrema necesidad, etc.".

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 10

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del Artículo 8 del Proyecto de Ley, por estar recogido su contenido en el Artículo 9 propuesto.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 11

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del Artículo 9 del Proyecto de Ley, por estar recogido su contenido en el Artículo 9 propuesto en la Enmienda número 9.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 12

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del Artículo 10 del Proyecto de Ley, por estar recogido su contenido en el artículo 9 propuesto en la Enmienda número 9.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 13

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del Artículo 11 del Proyecto de Ley, por estar recogido su contenido en el Artículo 9 propuesto en la Enmienda número 9.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 14

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del artículo 12 del Proyecto de Ley, por estar recogido su contenido en el Artículo 9 propuesto en la Enmienda número 9.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 15

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone suprimir el Artículo 13 del Proyecto de Ley, por estar recogido su contenido en el Artículo 9 propuesto en la Enmienda número 9.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 16

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone suprimir el Artículo 14 del Proyecto de Ley, por estar recogido su contenido en el Artículo 9 propuesto en la Enmienda número 9.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 17

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone suprimir el Artículo 15 del Proyecto de Ley, por estar recogido su contenido en el Artículo 9 propuesto en la Enmienda número 9.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 18

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la introducción en el Texto Legal de un nuevo Artículo, que corresponderá al 10 de la Ley, redactado como sigue:

“Artículo 10:

El equipamiento de los Servicios específicos estará constituido, incluido su personal, por:

- a) Centros de acogida para atención directa y temporal.
- b) Residencias permanentes.
- c) Centros de día, para el desarrollo del ocio y las capacidades de los usuarios.
- d) Centros ocupacionales, para la terapia ocupacional, y por inserción y adaptación socio-profesional.
- e) Centros de atención a drogodependientes.
- f) Cualesquiera otros especializados en el tratamiento de situaciones concretas y específicas.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE
Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 19

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la introducción en el Texto Legal de un nuevo Artículo, que corresponderá al 11 de la Ley, redactado como sigue:

“Artículo 11:

Como servicios complementarios, la Junta de Castilla y León podrá crear prestaciones económicas dirigidas a paliar situaciones de especial necesidad, permitir el uso de Centros de la Red Regional a quienes no pudieran aportar la contraprestación económica establecida, o sustituir la atención que se preste en sus centros.

Podrán crearse establecimientos concretos para la entrega de prestaciones en especie”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE
Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 20

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 16 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 16, sea el 12 de la Ley modificando al final del párrafo 1. por el siguiente texto:

“rural, garantizando la participación de sus usuarios en el funcionamiento de todos los centros y servicios de la Red Regional”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE
Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 21

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 17 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 17 pase a ser el 13 de la Ley, modificado como sigue:

El párrafo 1. terminará con el siguiente texto:

“...como órgano consultivo, asesor, de propuesta, y de coordinación”.

En párrafo 3. se incluirán dos apartados nuevos señalados con las letras i), cuyo texto será el siguiente:

“Los sindicatos de trabajadores y las organizaciones empresariales más representativas de la Región”.

y j), con el siguiente texto:

“Personal técnico de la Consejería y Red de Servicios Sociales”.

El texto que figura como apartado i) del punto 3., pasará a ser el apartado k).

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE
Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 22

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 18 el Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 18 pase a ser el 14 de la Ley, modificado como sigue:

“g) Con carácter general, informar todos los proyectos, planes y normas, que le sean remitidos por la Consejería respectiva, propios de la competencia de la Junta de Castilla y León”.

“h) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de todos los programas de ámbito regional en materia de servicios sociales”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 23

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 19 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 19 pase a ser el 15 de la Ley, sustituyendo el párrafo 2. por el siguiente texto:

“2. Su composición, organización y funcionamiento se determinará por las Diputaciones Provinciales. Estarán representadas las Diputaciones Provinciales, las Zonas de Acción Social, las entidades privadas de acción social de ámbito provincial o local, cualquier organización o asociación de ámbito provincial o local interesada en los servicios sociales, y el personal técnico de los centros y servicios de este ámbito territorial”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 24

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 20 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 20, pase a ser el 16 de la Ley, quedando redactado como sigue:

“1. Para la realización de los tres niveles organizativos de actuación social, a que hace referencia el Artículo 6 de esta Ley...”

(permaneciendo idéntico el resto de su contenido)

2. (Permanece idéntico el texto original)

“3. La composición del Consejo Social vendrá determinada por la Administración competente, cuyo representante será su Presidente”.

“4. Además del representante de la Administración, formarán parte del Consejo Social:

Las asociaciones vecinales de la zona.

Las asociaciones de acción social de la zona.

Los sindicatos de trabajadores y asociaciones profesionales de la zona.

Las asociaciones con fines de desarrollo comunitario.

Personal técnico de los centros y servicios de la zona.”

“5. Cada Consejo Social elaborará sus Estatutos, en los que se contemplará su organización y funcionamiento.

Sus cargos directivos serán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que ostentarán las funciones y facultades que determine la Ley de Asociaciones.

La aprobación de los Estatutos corresponderá a la Corporación Local respectiva”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 25**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al Artículo 21 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 21 pase a ser el 17 de la Ley, modificado con un apartado final, redactado como sigue:

“h) En general, elaborar sus propios programas de barrio”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 26

ENMIENDA Al Artículo 22 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 22 pase a ser el 18 de la Ley, redactado en idénticos términos.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 27**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al Artículo 23 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 23 pase a ser el 19 de la Ley, redactado como sigue:

“Artículo 19:

1. La Junta de Castilla y León promoverá la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en aquellos servicios básicos que así lo permitan (como los de ayuda a domicilio y convivencia, etc), así como en los servicios específicos.

2. Propiciará también la realización de actividades de animación comunitaria por estas Instituciones o Entidades.

3. Para ello habilitará prestaciones financieras y de asistencia técnica contempladas en el Título VI de esta Ley, siendo necesario para su concesión que las Instituciones o entidades de carácter privado reúnan los siguientes requisitos:

- a) Realizar el servicio o actividad a prestar en territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Ausencia de fin de lucro.
- c) Figurar inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma.
- d) Coordinación de sus programas con el Plan Regional.
- e) Coordinación de sus actividades y sometimiento de las ayudas percibidas al control público”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 28**ENMIENDA DE ADICION**

Se propone la introducción en el Texto Legal de un nuevo artículo, que corresponderá al 20 de la Ley, redactado como sigue:

“Artículo 20:

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma fomentarán la colaboración del voluntariado en todas las actividades reguladas en esta Ley”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 29**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al Artículo 24 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 24 pase a ser el 21 de la Ley, y sustituir su texto por el siguiente:

“Artículo 21:

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León son administraciones públicas competentes en materia de Servicios Sociales:

La Junta de Castilla y León.

Los Municipios.

Las Diputaciones Provinciales”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE
Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 30**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al Artículo 25 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 25 pase a ser el 22 de la Ley, sustituyendo su texto y contenido por el siguiente:

“Artículo 22:

1. Corresponde a la Junta de Castilla y León, en su ámbito territorial, la iniciativa legislativa en materia de servicios sociales sin perjuicio de la iniciativa legislativa propia de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León.

2. Asimismo corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria, el desarrollo de la legislación autonómica, comprensiva, entre otros, de los siguientes aspectos:

- a) Regulación del Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Castilla y León.
- b) Regulación de los requisitos y condiciones que deben reunir para su puesta en marcha y funcionamiento los centros y servicios sociales dentro de su ámbito, de titularidad privada, y coordinación de los de titularidad pública.

- c) Regulación de los baremos y requisitos necesarios para el acceso a las prestaciones de la Red Regional.
- d) Régimen de precios, bonificaciones y exenciones de los centros y servicios gestionados por la Junta.
- e) Regulación de las condiciones y procedimientos necesarios para el internamiento y acogida de los menores desamparados, así como la elaboración de expedientes de adopción en el ejercicio de la tutela y protección de menores.
- f) Regulación del voluntariado social y de su actuación dentro de las instituciones públicas y privadas de la Red Regional.
- g) Regulación de las condiciones necesarias y convenientes de los centros privados para su integración en la Red Regional.
- h) Establecimiento de los mecanismos precisos para garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los Servicios Sociales en Castilla y León.
- i) Regulación de las subvenciones y conciertos que con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, conceda o contemple la Junta de Castilla y León.
- j) Regulación de la constitución, composición y funcionamiento del Consejo Regional de Servicios Sociales.
- k) Regulación de las condiciones de aplicación de la presente Ley a quienes tengan la condición de extranjeros o apátridas.
- l) Regulación de la constitución y funcionamiento de los equipos de Acción Social regulados en el artículo 8.5. de esta Ley.
- m) Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador en materia de servicios sociales.
- n) La delimitación de las Zonas de Acción Social, con la intervención de los Municipios y Diputaciones a través del Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las Provincias y de la Comisión de Cooperación en materia de servicios sociales entre la Administración de la Comunidad y las entidades Locales.

3. En todos los temas de ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de la Junta de Castilla y León será oído el Consejo Regional de Servicios Sociales.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE
Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO

DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 31

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 26 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 26 pase a ser el 23 de la Ley, sustituyendo su texto y contenido por el siguiente:

“Artículo 23:

1. Corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los Planes Regionales de Servicios Sociales así como de sus programas.

2. En su elaboración participarán el Consejo Regional de Servicios Sociales, el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las Provincias y la Comisión de Cooperación entre la Administración de la Comunidad con las Entidades Locales en materia de Servicios Sociales. Del contenido de los Planes se dará cuenta, una vez aprobados, a la Comisión de Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León.

3. También corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los objetivos y determinación de prioridades en materia de Servicios Sociales de los Planes Provinciales, así como el volumen de inversiones y las aportaciones que las diversas administraciones destinarán a dichos Planes, según lo dispuesto en el Artículo 23.5 de la Ley 6/1986.

4. Las administraciones públicas y las instituciones privadas cuyos centros o servicios estén integrados en la Red Regional estarán obligados a proporcionar la información estadística necesaria para la elaboración de los estudios, programas y planes.

5. Los Planes Regionales de Servicios Sociales fijarán para cada sector específico de los fijados en el Artículo 9.3., los objetivos para los siguientes cuatro años, que serán anualmente revisados para garantizar el cumplimiento de los mismos.

6. Los Planes serán vinculantes para todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, que no podrán contravenir sus objetivos y prioridades. Los Planes serán indicativos para las restantes administraciones públicas, así como para el sector privado”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO

DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 32

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 27 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 27 pase a ser el 24 de la Ley, sustituyendo su texto y contenido por el siguiente;

“Artículo 24:

1. Corresponde a la Junta de Castilla y León la difusión a nivel regional de los programas y actividades de los servicios sociales entre todos sus destinatarios, así como la realización de actividades regionales tendentes al fomento del asociacionismo y la participación de los usuarios, y de acción comunitaria.

2. Igualmente corresponde a la Junta de Castilla y León la formación a través de programas continuados de los profesionales y del voluntariado de los Servicios Sociales de la Región; asimismo desarrollará un programa de investigaciones y estudios sobre la problemática de esta Ley.

3. Corresponderá a la Junta de Castilla y León los programas de prevención inespecífica, y dirigida a grupos de riesgo, de ámbito regional”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 33

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 28 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 28 pase a ser el 25 de la Ley, sustituyendo su texto y contenido por el siguiente:

“Artículo 25:

Corresponde a la Junta de Castilla y León:

- La creación, organización y gestión de los centros y servicios propios.
- La organización y gestión de los centros y servicios

que, siendo titularidad de otras administraciones públicas, le sean atribuidos por concierto, o como consecuencia de la planificación regional, dado su ámbito supraprovincial o su especial naturaleza.

- c) la coordinación con los centros y servicios de titularidad privada para la gestión de los mismos.
- d) La organización y gestión de los Centros y Servicios transferidos a Corporaciones Locales, en los supuestos en que la Junta hubiera decidido avocar o revocar la transferencia.
- e) La creación, organización y gestión de los medios necesarios para garantizar transitoriamente la prestación adecuada en la totalidad del territorio regional de los Servicios Básicos, en el supuesto de incumplimiento de sus obligaciones por las Administraciones Locales titulares de la función".

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 34

ENMIENDA Al Artículo 29 del Proyecto de Ley

Se propone que el referido Artículo 29 pase a ser el 26 de la Ley, redactado en idénticos términos.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 35

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 30 del Proyecto de Ley

Se propone que el referido Artículo 30 pase a ser el 27 de la Ley, sustituyendo su texto por el siguiente:

"Artículo 27:

Corresponde a la Junta de Castilla y León el ejercicio de las facultades de inspección necesarias a fin de garantizar:

El cumplimiento de esta Ley y de sus normas de desarrollo.

El cumplimiento de las condiciones fijadas en las transferencias o delegaciones de medios y servicios en favor de las Corporaciones Locales".

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 36

ENMIENDA DE ADICION

Se propone introducir un nuevo Artículo, que será el 28 de la Ley, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 28:

Corresponde a la Junta de Castilla y León el establecimiento de un Registro en el que serán objeto de inscripción los Centros y Servicios sociales de carácter público o privado ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La inscripción registra contendrá los datos que describan la estructura organizativa y operativa de los Servicios Sociales.

El contenido de este Registro será público y constituirá la referencia documental básica para articular las relaciones de colaboración y coordinación de la Junta de Castilla y León con las Instituciones y Entidades que presten Servicios Sociales.

La inscripción en el Registro será requisito imprescindible para ser beneficiario de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Castilla y León".

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO

DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 37

ENMIENDA DE ADICION

Se propone introducir un nuevo artículo, que será el 29 de la Ley, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 29:

La puesta en marcha, funcionamiento, modificación y clausura de los Centros de Servicios Sociales, estén o no integrados en la Red Regional, estará sujeta a autorización administrativa previa de la Administración Regional en la forma en que reglamentariamente se determine”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: Juan B. Durán Suárez

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 38

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 31 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 31 pase a ser el 30 de la Ley, redactado como sigue:

“Artículo 30:

1. Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial, y en el marco de la Planificación y programación regional...”

(El resto como el Proyecto de Ley)

2. (El texto de este epígrafe igual que el del Proyecto de Ley)

Los apartados quedarán como sigue:

“a) Crear, organizar y gestionar los Servicios Sociales Básicos y específicos de titularidad pública.

b) Promover y alentar los Servicios Sociales Básicos y específicos de titularidad privada, coordinando su actuación a través de los Consejos Sociales de Barrio.

c) Proceder al establecimiento de Consejos Sociales de Barrio o rurales, como órganos de participación ciudadana para la gestión de los Servicios Sociales.

d) Elaboración de programas y actuaciones a realizar dentro de su ámbito.

e) Establecimiento de prestaciones complementarias.

f) Colaboración con la Administración de Castilla y León en estudios de recursos y necesidades, promoción y formación de profesionales, voluntariado y prevención.

g) Todos aquellos que les sean asignados, en virtud de los Planes Regionales o cualquier otra disposición.

3. (El texto de este epígrafe igual que el del Proyecto de Ley)”

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: Juan B. Durán Suárez

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 39

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 32 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 32 pese a ser el Artículo 31 de la Ley, y la redacción siguiente:

(Se mantiene íntegramente el texto del Proyecto a excepción de lo que a continuación se consigna)

1. “...”

“c) Crear, organizar y gestionar los Servicios Básicos y Específicos de titularidad pública en este ámbito territorial.

d) Promover y alentar los Servicios Sociales básicos y específicos de iniciativa privada, coordinando su actuación a través de los Consejos Provinciales de Acción Social.

f) Establecer la programación y actuación provincial en armonía con la regional.

g) Propuesta para la elaboración del Mapa de Servicios Sociales, en cuanto a la configuración de las Zonas de Acción Social, cuya aprobación corresponderá a la Junta de Castilla y León”.

(Todos estos apartados sustituirán a los correlativos del Texto del Proyecto de Ley)

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: Juan B. Durán Suárez

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 40

ENMIENDA Al Artículo 33 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 33 pese a ser el 32 de la Ley.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 41

ENMIENDA Al Artículo 34 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 34 pase a ser el 33 de la Ley.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 42

ENMIENDA Al Artículo 35 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 35 pase a ser el 34 de la Ley.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 43

ENMIENDA Al Artículo 36 del Proyecto de Ley

Se propone que el citado Artículo 36 pase a ser el 35 de la Ley.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 44

ENMIENDA Al Artículo 37 del Proyecto de Ley

Se propone que el citado Artículo 37 pase a ser el 36 de la Ley.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 45

ENMIENDA Al Artículo 38 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 38 pase a ser el 37 de la Ley.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 46

ENMIENDA Al Artículo 39.

Se propone que el referido Artículo 39 pase a ser el 38 de la Ley.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 47

ENMIENDA Al Artículo 40 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 40 pase a ser el 39 de la Ley.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 48

ENMIENDA Al Artículo 41 del Proyecto de Ley

Se propone que el referido Artículo 41 pase a ser el 40 de la Ley.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 49

ENMIENDA Al Artículo 42 del Proyecto de Ley

Se propone que el referido Artículo 42 pese a ser el 41 de la Ley.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 50

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 43 del Proyecto de Ley.

Se propone que el citado Artículo 43 pase a ser el 42 de la Ley, redactado como sigue:

“Artículo 42:

El Sistema de Acción Social, estructurado y articulado en la Red Regional de Servicios Sociales se financiará:

- a) A través de las consignaciones destinadas a tal fin, en los Presupuestos de la Junta de Castilla y León, Ayuntamientos y Diputaciones.
- b) Con las aportaciones de las entidades privadas para el mantenimiento de aquellos de sus Centros integrados en la Red.
- c) Con las contribuciones económicas de los usuarios de los Centros y Servicios de la Red, cuando haya un lugar a su abono. En este caso el importe de la tasa no será superior al coste real del servicio.
- d) Con las herencias, donaciones, legados de cualquier índole, asignados a tal fin.
- e) Por cualquiera otros ingresos de derecho público o privado, que le sean atribuidos o afectados”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 51

ENMIENDA DE MODIFICACION Y ADICION.

Al Artículo 44 del Proyecto de Ley.

Se propone que el referido Artículo 44 pase a ser el 43 de la Ley, redactado y adicionado como sigue:

“Artículo 43:

1. (El mismo texto que el del Proyecto)
2. Asimismo la Junta de Castilla y León consignará en su Presupuesto créditos para atender los gastos de las competencias que se transfieran o deleguen a las Corporaciones Locales.
3. (El mismo texto que el del apartado 2. del Proyecto)
4. A efectos de lo dispuesto en los números anteriores, la consignación presupuestaria anual de la Junta de Castilla y León para Servicios Sociales no será inferior al 6% del total previsto en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Junta, excluidas las transferencias finalistas”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 52

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 45 del Proyecto de Ley.

Se propone la supresión del referido Artículo.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO

DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 53

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la introducción de un Artículo que será el 44 de la Ley, redactado como sigue:

“Artículo 44:

1. Los Servicios Sociales Básicos serán gratuitos
2. Corresponde a la Administración Regional la financiación:
 - a) Del pago de las retribuciones del personal técnico.
 - b) Del 90% de los gastos derivados de las prestaciones y funciones, señalados en el Artículo 7, letras a) a d), ambos inclusive, de la presente Ley.
 - c) Del 65% de los gastos derivados de las prestaciones y funciones señalados en las letras e), f) y g) del Artículo 7 de esta Ley.
3. Corresponde a las Corporaciones Locales competentes la financiación de:
 - a) Las inversiones de establecimiento y reposición.
 - b) Los gastos de mantenimiento de los establecimientos.
 - c) Las retribuciones del personal administrativo y auxiliar.
 - d) El 10% de los gastos derivados de las prestaciones y funciones señaladas en el artículo 7, letras a) a d) de la presente Ley.
 - e) El 35% de los gastos derivados de las prestaciones y funciones señalados en las letras e), f) y g), del artículo 7 de esta Ley”.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 54

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la introducción de un nuevo Artículo que será el 45 de la Ley, redactado como sigue:

"Artículo 45:

1. El Régimen de Precios de los Servicios Específicos integrados en la Red deberá establecerse normativamente por la administración competente para los de titularidad pública; para los de iniciativa privada se oirá la propuesta de sus titulares, y se fijarán en los conciertos respectivos.

2. La Administración Regional establecerá un sistema de becas y ayudas, dentro de las prestaciones complementarias, que garantizará que ningún usuario quede excluido de las atenciones de la Red Regional de Servicios Sociales por carencias económicas.

3. Los planes regionales fijarán las aportaciones con que las administraciones contribuirán al sostenimiento de los centros públicos".

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 55

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la introducción de un nuevo Artículo que será el 46 de la Ley, redactado como sigue:

"Artículo 46:

Las prestaciones complementarias serán financiadas por la Administración que los cree en ejercicio de sus competencias.

Podrán establecerse fórmulas de concierto entre distintas administraciones para cofinanciar prestaciones complementarias".

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 56

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la introducción de un nuevo Artículo que será el 47 de la Ley, redactado como sigue:

"Artículo 47:

La Junta de Castilla y León establecerá líneas periódicas de ayuda para el mantenimiento de la vida asociativa de las entidades de iniciativa social y de voluntariado, de la animación comunitaria, así como para resarcir a los trabajadores voluntarios de los gastos accesorios que les ocasiona su trabajo".

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 57

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la introducción de una Disposición Final, que será la Tercera.

"DISPOSICION FINAL TERCERA:

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León elaborará, a propuesta de las Corporaciones Locales afectadas el Proyecto de Mapa Regional de Zonas de Acción Social.

2. En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley, la Junta de Castilla y León elaborará, con la participación regulada en la misma, los planes sectoriales previstos".

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 58**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Se propone que la DISPOSICION FINAL TERCERA del Proyecto de Ley, pase a ser la CUARTA, con el mismo texto.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 59**ENMIENDA DE MODIFICACION**

A la EXPOSICION DE MOTIVOS del Proyecto de Ley.

Se propone modificar la citada EXPOSICION DE MOTIVOS quedando su texto redactado como sigue:

“EXPOSICION DE MOTIVOS:

(Se mantiene el mismo texto de los párrafos primero a cuarto ambos inclusive del Proyecto)

(Se continúa, como párrafos quinto y sexto, con los siguientes:

“Ante esta situación competencial concretada con las sucesivas transferencias asumidas por la Junta, y muy dispersa, y en ocasiones confluyente, entre las diversas administraciones públicas, con intervención también de la iniciativa privada, se hace necesario regular, en el ámbito competencial y territorial de la Comunidad Autónoma, la actuación de las distintas Administraciones públicas en materia de Servicios Sociales, para conseguir un mayor grado de eficacia en la prestación de los Servicios Sociales, evitar duplicaciones y desconexiones en la actuación de las distintas administraciones, planificar la creación de nuevos servicios, con el horizonte de una Red Regional suficiente, plural y diversificada, que preste gratuitamente a todos los ciudadanos de Castilla y León, y en todo el territorio de la Comunidad, unos servicios básicos, y facilite servicios específicos a los sectores de la población necesitados de ellos.

A tales aspectos la presente Ley configura un sistema de Acción Social, estructurado y articulado en una Red General de Servicios Sociales, de la que tomará parte la iniciativa social, tendente a hacer efectivos los derechos sociales regulados en la Constitución, incluida la participación democrática en la creación y gestión de los medios destinados a obtener el fin último de la Ley, cual es el mayor bienestar social de los ciudadanos”.

(Finalmente se añadirá, transaccionalmente lo que se derive del contenido final de la Ley)

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Acción Social.

ENMIENDA N.º 60**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al nombre o título de la Ley.

Se propone que el título del Proyecto “LEY DE ACCION SOCIAL”, sea sustituido por el de “LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEON”

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

P.L. 10-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 24 de Junio de 1988, admitió a trámite, y ha acordado la publicación del Proyecto de Ley de Financiación de la Minería, P.L. 10-I.

En ejecución de dicho Acuerdo, se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V.E Proyecto de Ley de Financiación de la Minería y certificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Consejeros en sesión celebrada el día 23 de junio de 1988.

Asimismo y según el artículo 128.1 del Reglamento de la Cámara se solicita a las Cortes de Castilla y León acuerde

la tramitación del citado Proyecto a través del procedimiento de lectura única ante el Pleno.

Valladolid, 13 de junio de 1988.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Juan José Lucas Jiménez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

DON JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICA

Que en la Junta de Consejeros celebrada el día 23 de junio de 1988 figura la aprobación de un

ACUERDO

“Aprobar a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda el Proyecto de Ley de Financiación de la Minería y su remisión a las Cortes de Castilla y León. Por el procedimiento de lectura única”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos lo firma en Valladolid a 23 de junio de 1988.

PROYECTO DE LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es conocida la importancia que tiene para la Comunidad Autónoma de Castilla y León el sector de la minería y especialmente la del carbón como predominante en el sector minero de nuestra región.

La coyuntura por la que atraviesa este sector y sus efectos sobre la actividad económica de la región, hacen necesario articular desde la Administración de la Comunidad los mecanismos adecuados que puedan servir de estímulo para la modernización de las empresas mineras en Castilla y León.

Conscientes de dicha situación las Cortes de Castilla y León aprobaron en sesión celebrada el 29 de abril de 1988, una resolución relativa al Programa de Actuaciones de Medidas de Política Económica en el sector de la Minería del Carbón en la Comunidad, en cuyo punto 10, se insta a la Junta de Castilla y León para que remita a las Cortes un proyecto de Ley de creación de un fondo coyuntural extraordinario destinado a financiar capital circulante a las empresas mineras, acogidas al sistema de precios de referencia, con graves problemas de tesorería, teniendo siempre como objetivo prioritario el mantenimiento y el fomento del empleo en el sector minero.

En cumplimiento de dicha Resolución y a instancia de los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular, Socialista,

del Centro Democrático y Social, y Mixto se aprueba la presente Ley de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 12/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1988.

ARTICULO 1.º Se autoriza a la Junta de Castilla y León para garantizar y subvencionar las operaciones de préstamos que las empresas mineras de Castilla y León concierten con Entidades de Crédito al objeto de financiar sus necesidades de capital circulante.

ARTICULO 2.º A tal fin la Junta de Castilla y León constituirá depósitos de garantía por un importe global de hasta 1.200 millones de pesetas en las Entidades de Crédito con las que establezca convenios de colaboración.

ARTICULO 3.º Los indicados depósitos garantizarán hasta el veinte por ciento de los créditos que, al amparo de la presente Ley, podrán concederse durante 1988 por la entidad financiera a cada empresa.

ARTICULO 4.º Para cubrir las necesidades que origine la creación de los referidos depósitos durante el presente ejercicio, se concede un crédito extraordinario por importe de 300 millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor en la Sección 02 “Consejería de Economía y Hacienda”, Servicio 04 “Dirección General de Economía”, Programa 055 “Aprovechamiento de Recursos Mineros”, Capítulo 8 “Activos Financieros”, Artículo 83 “Depósitos y Fianzas”, Concepto 831 “Depósitos constituidos”

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las disponibilidades del Tesoro Público Regional lo permitan, podrá completarse la dotación de los depósitos a que se refiere el artículo 2.º mediante la aplicación de dichos recursos.

ARTICULO 5.º No obstante lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3.º de la Ley 12/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1988, excepcionalmente la financiación del mencionado crédito extraordinario se realizará con cargo a remanentes genéricos de liquidación del Presupuesto de 1987 o con mayores ingresos de liquidación de la participación de la Comunidad de Castilla y León en ingresos del Estado correspondientes a dicho ejercicio.

ARTICULO 6.º La Junta de Castilla y León podrá subvencionar los tipos de interés efectivo de los préstamos que concedan las Entidades de Crédito hasta el límite de los ingresos financieros producidos por dichos depósitos.

ARTICULO 7.º Podrán acogerse a los préstamos contemplados en la presente Ley aquellas empresas del sector minero-energético que estén acogidas al sistema de precio de referencia con contratos visados por la Administración y tengan su domicilio social en Castilla y León o la mayoría de sus activos o la mayor parte de sus operaciones se encuentren o se realicen en su territorio.

Artículo 8.º Tendrán prioridad para el acceso a dichos préstamos las asociaciones de empresas mineras, concep-

tuadas como tales en el nuevo sistema de contratación térmica.

ARTICULO 9.º La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá suscribir convenios con las entidades de crédito para instrumentar el acceso de las empresas mineras de Castilla y León a los préstamos a que se refiere el artículo 1.º de la presente Ley en las condiciones más favorables de interés.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. De los convenios que se suscriban con las entidades financieras se dará publicidad en el Boletín Oficial de Castilla y León.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejo de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se dispone en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Proposiciones de Ley (Pp.L.)

Pp.L 2-V

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación del Dictamen de la Comisión de Presidencia a la Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, Pp. L. 2-V

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

DICTAMEN DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROPOSICION DE LEY. POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1984, REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León está regulado por las Leyes 1/1984 y 5/1985. Según ellas estará formado por 10 miembros nombrados por la Junta de Castilla y León, nueve de ellos a propuesta de las Cortes que los designará en proporción al número de Procuradores de cada Grupo.

Las Leyes mencionadas no hacen referencia a los plazos de las propuestas de nombramiento ni a quien debe corresponder la iniciativa para convocar y constituir dicho Consejo Asesor, acto totalmente necesario para poder elegir de entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente y Secretario y poder cumplir los cometidos que la Ley encomienda al Consejo.

Por lo tanto, se hace necesario cubrir ese vacío legal arbitrando los medios para Constitución del Consejo, o que constituye el objeto de esta Ley.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION

PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1984, REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León está regulado por las Leyes 1/1984 y 5/1985. Según ellas estará formado por 10 miembros nombrados por la Junta de Castilla y León, nueve de ellos a propuesta de las Cortes que los designará en proporción al número de Procuradores de cada Grupo.

Las Leyes mencionadas no hacen referencia a los plazos de las propuestas de nombramiento ni a quien debe corresponder la iniciativa para convocar y constituir dicho Consejo Asesor, acto totalmente necesario para poder elegir de entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente y Secretario y poder cumplir los cometidos que la Ley encomienda al Consejo.

Por lo tanto, se hace necesario cubrir ese vacío legal arbitrando los medios para Constitución del Consejo, o que constituye el objeto de esta Ley.

PROPOSICION NO DE LEY

Artículo 1.º

Se agrega al Artículo 5.º de la Ley 1/1984 los puntos 6. y 7. siguientes:

6. Las Cortes de Castilla y León propondrán a la Junta de Castilla y León los nueve miembros que compondrán el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en esta Comunidad antes de que transcurran dos meses desde su constitución.

Conocida la Propuesta de las Cortes de Castilla y León, la Junta de Castilla y León dispondrá del plazo máximo de un mes para proceder al nombramiento de los citados nueve miembros y a la designación de aquel otro miembro cuya elección corresponda a la propia Junta.

7. En el plazo máximo de un mes desde el nombramiento por la Junta de Castilla y León de miembros del Consejo Asesor, éste será convocado por el Presidente de la Junta de Castilla y León o Consejero en quien delegue, a efectos de su constitución formal y con el objeto de que el citado Consejo proceda conforme se determine en el artículo sexto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

EL SECRETARIO DE LA
COMISION DE PRESIDENCIA

Fdo.: José A. Martín de Marco

Procedimientos Legislativos Especiales

P.L.E. 2-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación del Informe de la Ponencia en la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. P.L.E. 2-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

A LA COMISION DE ESTATUTO

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la

PROPOSICION NO DE LEY

Artículo 1.º

Se agrega al Artículo 5.º de la Ley 1/1984 los puntos 6. y 7. siguientes:

6. Las Cortes de Castilla y León propondrán a la Junta de Castilla y León los nueve miembros que compondrán el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en esta Comunidad antes de que transcurran dos meses desde su constitución.

Conocida la Propuesta de las Cortes de Castilla y León, la Junta de Castilla y León dispondrá del plazo máximo de un mes para proceder al nombramiento de los citados nueve miembros y a la designación de aquel otro miembro cuya elección corresponda a la propia Junta.

7. En el plazo máximo de un mes desde el nombramiento por la Junta de Castilla y León de miembros del Consejo Asesor, éste será convocado por el Presidente de la Junta de Castilla y León o Consejero en quien delegue, a efectos de su constitución formal y con el objeto de que el citado Consejo proceda conforme se determine en el artículo sexto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION DE PRESIDENCIA

Fdo.: Angel F. García Cantalejo

Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, integrada por los Procuradores Sres. Cortés Martín, Durán Suárez, De las Heras Mateo, Madrid López, Nieto Noya, Quijano González y Sagredo de Miguel ha estudiado con todo detenimiento dicha Proposición de Reforma, así como las enmiendas presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado de los artículos, la Ponencia adopta el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los Ponentes o que no fueran retiradas por los Ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas se entenderán apoyadas por el Grupo Parlamentario que las presentó, reservándose su futuro debate y votación para Comisión. En este Informe tales enmiendas figurarán con la expresión "se traslada a Comisión para su debate y votación".

ARTICULO PRIMERO:

La Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social con n.º de Registro de Entrada 866 no es aceptada por la Ponencia. Se traslada a Comisión para su debate y votación.

Las Enmiendas presentadas conjuntamente por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Mixto con números de Registro de Entrada 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893 y 894 no son aceptadas por la Ponencia. Se trasladan a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION FINAL:

No se han presentado enmiendas a esta Disposición Final. Por lo tanto, no sufre modificación.

EXPOSICION DE MOTIVOS Y TITULO DE LA PROPOSICION DE REFORMA:

No se han presentado enmiendas a estos preceptos. Por lo tanto, no sufren modificación.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Junio de 1988.

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

Fdo.: Juan Bartolomé Durán Suárez

Fdo.: Rafael de las Heras Mateo

Fdo.: Demetrio Madrid López

Fdo.: José Nieto Noya

Fdo.: Jesús Quijano González

Fdo.: José Luis Sagredo de Miguel

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON**

Al haber transcurrido el plazo de cinco años a que se refiere el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución, que abre la posibilidad de que las Comunidades que no hubieran accedido a la autonomía mediante el procedimiento previsto en el artículo 151 de la Ley fundamental, puedan ampliar sus competencias, y con el convencimiento de que la consolidación del Estado de las Autonomías, si bien no exige una radical igualdad de competencias entre todas ellas, sí comporta a largo plazo la inexistencia de diferencias sustanciales, parece llegada la hora de proceder, mediante una reforma, a la adición de determinadas competencias que coadyuven a un auténtico y más eficaz desarrollo social, económico y político de la Comunidad de Castilla y León.

A tal efecto, las Cortes de Castilla y León acuerdan ejercer la iniciativa de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en los términos y a los efectos del artículo 29.2.a. del Estatuto y, a tal fin, remitir a la Mesa del

Congreso de los Diputados de las Cortes Generales el siguiente proyecto, para que sea tramitado como Proyecto de Ley Orgánica, de conformidad con los artículos 145 y 136 del Reglamento del Congreso de los Diputados:

ARTICULO PRIMERO

Se modifican los artículos 27, 28 y 29 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, que quedarán redactados en los siguientes términos:

ARTICULO VEINTISIETE. Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

1. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo en las siguientes materias:

1. Sanidad e Higiene. Promoción, prevención y restauración de la Salud.
2. Asistencia hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.
3. Ordenación de establecimientos farmacéuticos.
4. Ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto.
5. Organización, régimen y funcionamiento interno de las instituciones de crédito cooperativo, público y territorial, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.
6. Ordenación del crédito, banca y seguros.
7. Régimen minero y energético. Instalaciones energéticas cuyo aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma o cuando el transporte de energía no rebase el ámbito territorial de la Comunidad.
8. Montes y aprovechamientos forestales.
9. Procedimientos administrativos que deriven de las particularidades de la organización propia de la Comunidad.
10. Organización, régimen y funcionamiento de las Administraciones Locales de la Comunidad, régimen de la Función Pública Local y ordenación de la Hacienda Local.
11. Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos o profesionales, y en especial Colegios Profesionales, Cámaras Agrarias, Cámaras Mineras, Cámaras de Industria y Comercio y Cámaras de la Propiedad Urbana.
12. Protección del medio ambiente y conservación de la naturaleza y del paisaje. Instalaciones y experiencias con incidencias sobre las condiciones climatológicas.
13. Aguas subterráneas. Ordenación de los aprove-

chamientos hidráulicos en el territorio de la Comunidad.

14. Denominaciones de origen y otras garantías de los productos de la Región.
15. Comercio interior.
16. Promoción industrial y de servicios.
17. Cooperativas, pequeñas y medianas empresas y cualesquiera formas especiales de organización de la actividad económica y laboral.
18. Acción formativa en materia de empleo.
19. Enseñanza en todos sus niveles y formación profesional, centros universitarios y programación educativa.
20. Publicidad y espectáculos.
21. Prensa, Radio y Televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución y de conformidad con las leyes generales del Estado.
22. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las deportivo benéficas.
23. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, artístico, cultural, benéfico-asistencial y similares de interés para la Comunidad.
24. Obras públicas y transportes terrestres no incluidos en el artículo 26 de este Estatuto.
25. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve al Estado.
26. Las restantes materias que le sean transferidas mediante Ley del Estado.

2. En estas materias corresponde además a la Comunidad la potestad reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección, salvo norma en contrario de la correspondiente legislación básica. En consecuencia, en las materias en que resulte oportuno el apartado 21 del punto anterior, corresponderá a la Comunidad Autónoma el otorgamiento de concesiones y, en su caso, autorizaciones pertinentes.

ARTICULO VEINTIOCHO. Competencias de ejecución.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el marco de las leyes del Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

1. Propiedad intelectual e industrial.
2. Planes y medidas estatales para la implantación y reestructuración de sectores o zonas económicas, o de apoyo y fomento del desarrollo económico y social.

3. Ferias internacionales que se celebren en Castilla y León.
4. Trabajo y, en especial, servicios de empleo.
5. Gestión del régimen económico y servicios de la Seguridad Social.
6. Protección del consumidor.
7. Ordenación de productos farmacéuticos.
8. Aplicación de reglamentaciones técnicas y de calidad en establecimientos y productos industriales y artesanales de todo tipo, obras y construcciones e instalaciones.
9. Gestión de museos, archivos, bibliotecas y cualquier otro centro de interés cultural en el territorio de la Comunidad y que sea de titularidad estatal.

2. La ejecución comprenderá el ejercicio de la potestad reglamentaria necesaria, en la medida en que no esté reservada por la legislación del Estado en garantía del interés nacional.

ARTICULO VEINTINUEVE. Otras competencias y atribuciones.

1. Las Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá solicitar del Estado la delegación de potestad legislativa complementaria conforme a las previsiones del art. 150.1 de la Constitución.

2. Para la gestión de funciones o servicios administrativos del Estado en el ámbito de la Comunidad Autónoma con más economía y eficacia, con la mejor coordinación y con un mejor aprovechamiento de los medios administrativos de que se disponga, podrá solicitarse del Estado la delegación o, en su caso, la transferencia complementaria de competencias administrativas a que se refiere el art. 150.2 de la Constitución.

3. La iniciativa a que se refiere el apartado anterior se ejercerá de conformidad con lo previsto en el art. 13.6 de este Estatuto.

4. Las competencias reconocidas a la Comunidad Autónoma en el presente Estatuto se extienden igualmente a la ejecución y, en su caso, al desarrollo normativo de los tratados internacionales ratificados por España y del ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea, en las materias y con el alcance que se concretan en los artículos anteriores.

5. La Comunidad Autónoma participará en la elaboración de normas y decisiones del Estado relativas a la financiación y al personal de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, a la programación económica general, a la adopción de medidas de impulso del desarrollo de su territorio, o al establecimiento de criterios de coordinación nacional en materias de su competencia. Igualmente participará en la preparación de la posición del Estado que deba ser defendida por los representantes del Gobierno Nacional en las instituciones de la

Comunidad Europea, en el marco que establezca la legislación estatal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

P.L.E. 2-V

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del

Reglamento, se ordena la publicación del Dictamen de la Comisión de Estatuto en la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. P.L.E. 2-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

DICTAMEN DE LA COMISION DE ESTATUTO

La Comisión de Estatuto de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE
AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON

Al haber transcurrido el plazo de cinco años a que se refiere el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución, que abre la posibilidad de que las Comunidades que no hubieran accedido a la autonomía mediante el procedimiento previsto en el artículo 151 de la Ley fundamental, puedan ampliar sus competencias, y con el convencimiento de que la consolidación del Estado de las Autonomías, si bien no exige una radical igualdad de competencias entre todas ellas, sí comporta a largo plazo la inexistencia de diferencias sustanciales, parece llegada la hora de proceder, mediante una reforma, a la adición de determinadas competencias que coadyuven a un auténtico y más eficaz desarrollo social, económico y político de la Comunidad de Castilla y León.

A tal efecto, las Cortes de Castilla y León acuerdan ejercer la iniciativa de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en los términos y a los efectos del artículo 29.2.a. del Estatuto y, a tal fin, remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados de las Cortes Generales el siguiente proyecto, para que sea tramitado como Proyecto de Ley Orgánica, de conformidad con los artículos 145 y 136 del Reglamento del Congreso de los Diputados:

ARTICULO PRIMERO

Se modifican los artículos 27, 28 y 29 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, que quedarán redactados en los siguientes términos:

ARTICULO VEINTISIETE. Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION

PROPOSICION DE REFORMA DEL ESTATUTO DE
AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON

Al haber transcurrido el plazo de cinco años a que se refiere el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución, que abre la posibilidad de que las Comunidades que no hubieran accedido a la autonomía mediante el procedimiento previsto en el artículo 151 de la Ley fundamental, puedan ampliar sus competencias, y con el convencimiento de que la consolidación del Estado de las Autonomías, si bien no exige una radical igualdad de competencias entre todas ellas, sí comporta a largo plazo la inexistencia de diferencias sustanciales, parece llegada la hora de proceder, mediante una reforma, a la adición de determinadas competencias que coadyuven a un auténtico y más eficaz desarrollo social, económico y político de la Comunidad de Castilla y León.

A tal efecto, las Cortes de Castilla y León acuerdan ejercer la iniciativa de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en los términos y a los efectos del artículo 29.2.a. del Estatuto y, a tal fin, remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados de las Cortes Generales el siguiente proyecto, para que sea tramitado como Proyecto de Ley Orgánica, de conformidad con los artículos 145 y 136 del Reglamento del Congreso de los Diputados:

ARTICULO PRIMERO

Se modifican los artículos 27, 28 y 29 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, que quedarán redactados en los siguientes términos:

ARTICULO VEINTISIETE. Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

1. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo en las siguientes materias:

1. Sanidad e Higiene. Promoción, prevención y restauración de la Salud.
2. Asistencia hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.
3. Ordenación de establecimientos farmacéuticos.
4. Ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto.
5. Organización, régimen y funcionamiento interno de las instituciones de crédito cooperativo, público y territorial, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.
6. Ordenación del crédito, banca y seguros.
7. Régimen minero y energético. Instalaciones energéticas cuyo aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma o cuando el transporte de energía no rebase el ámbito territorial de la Comunidad.
8. Montes y aprovechamientos forestales.
9. Procedimientos administrativos que deriven de las particularidades de la organización propia de la Comunidad.
10. Organización, régimen y funcionamiento de las Administraciones Locales de la Comunidad, régimen de la Función Pública Local y ordenación de la Hacienda Local.
11. Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos o profesionales, y en especial Colegios Profesionales, Cámaras Agrarias, Cámaras Mineras, Cámaras de Industria y Comercio y Cámaras de la Propiedad Urbana.
12. Protección del medio ambiente y conservación de la naturaleza y del paisaje. Instalaciones y experiencias con incidencias sobre las condiciones climatológicas.
13. Aguas subterráneas. Ordenación de los aprovechamientos hidráulicos en el territorio de la Comunidad.
14. Denominaciones de origen y otras garantías de los productos de la Región.
15. Comercio interior.
16. Promoción industrial y de servicios.
17. Cooperativas, pequeñas y medianas empresas y

1. Dentro de los límites establecidos en el artículo 149 de la Constitución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo en las siguientes materias:

1. Sanidad e Higiene. Promoción, prevención y restauración de la Salud.
2. Asistencia hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.
3. Ordenación de establecimientos farmacéuticos.
4. Ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto.
5. Organización, régimen y funcionamiento interno de las instituciones de crédito cooperativo, público y territorial, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.
6. Ordenación del crédito, banca y seguros.
7. Régimen minero y energético. Instalaciones energéticas cuyo aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma o cuando el transporte de energía no rebase el ámbito territorial de la Comunidad.
8. Montes y aprovechamientos forestales.
9. Procedimientos administrativos que deriven de las particularidades de la organización propia de la Comunidad.
10. Organización, régimen y funcionamiento de las Administraciones Locales de la Comunidad, régimen de la Función Pública Local y ordenación de la Hacienda Local.
11. Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos o profesionales, y en especial Colegios Profesionales, Cámaras Agrarias, Cámaras Mineras, Cámaras de Industria y Comercio y Cámaras de la Propiedad Urbana.
12. Protección del medio ambiente y conservación de la naturaleza y del paisaje. Instalaciones y experiencias con incidencias sobre las condiciones climatológicas.
13. Aguas subterráneas y ordenación y concesión de aprovechamientos hidráulicos en aquellos cursos fluviales que discurran íntegramente por territorio de la Comunidad.
14. Denominaciones de origen y otras garantías de los productos de la Región.
15. Comercio interior.
16. Promoción industrial y de servicios.
17. Cooperativas, pequeñas y medianas empresas y

cualesquiera formas especiales de organización de la actividad económica y laboral.

18. Acción formativa en materia de empleo.
19. Enseñanza en todos sus niveles y formación profesional, centros universitarios y programación educativa.
20. Publicidad y espectáculos.
21. Prensa, Radio y Televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución y de conformidad con las leyes generales del Estado.
22. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las deportivo benéficas.
23. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, artístico, cultural, benéfico-asistencial y similares de interés para la Comunidad.
24. Obras públicas y transportes terrestres no incluidos en el artículo 26 de este Estatuto.
25. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve al Estado.
26. Las restantes materias que le sean transferidas mediante Ley del Estado.

2. En estas materias corresponde además a la Comunidad la potestad reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección, salvo norma en contrario de la correspondiente legislación básica. En consecuencia, las materias en que resulte oportuno del apartado 21 del punto anterior, corresponderá a la Comunidad Autónoma el otorgamiento de concesiones y, en su caso, autorizaciones pertinentes.

ARTICULO VEINTIOCHO. Competencias de ejecución.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el marco de las leyes del Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

1. Propiedad intelectual e industrial.
2. Planes y medidas estatales para la implantación y reestructuración de sectores o zonas económicas, o de apoyo y fomento del desarrollo económico y social.
3. Ferias internacionales que se celebren en Castilla y León.
4. Trabajo y, en especial, servicios de empleo.
5. Gestión del régimen económico y servicios de la Seguridad Social.
6. Protección del consumidor.

cualesquiera formas especiales de organización de la actividad económica y laboral con sujeción a la legislación mercantil y laboral del Estado.

18. Acción formativa en materia de empleo.
19. Enseñanza en todos sus niveles y formación profesional, centros universitarios y programación educativa.
20. Publicidad y espectáculos.
21. Prensa, Radio y Televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución, en los términos que dispongan las leyes del Estado.
22. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las deportivo benéficas.
23. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, artístico, cultural, benéfico-asistencial y similares de interés para la Comunidad.
24. Obras públicas y transportes terrestres no incluidos en el artículo 26 de este Estatuto.
25. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve al Estado.

2. En estas materias corresponde además a la Comunidad la potestad reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección, salvo norma en contrario de la correspondiente legislación básica. En consecuencia, corresponderá a la Comunidad Autónoma el otorgamiento de las concesiones y, en su caso, las autorizaciones pertinentes.

ARTICULO VEINTIOCHO. Competencias de ejecución.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el marco de las leyes del Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

1. Propiedad intelectual e industrial.
2. Planes y medidas estatales para la implantación y reestructuración de sectores o zonas económicas, o de apoyo y fomento del desarrollo económico y social.
3. Ferias internacionales que se celebren en Castilla y León.
4. Trabajo y, en especial, servicios de empleo.
5. Gestión del régimen económico y servicios de la Seguridad Social.
6. Protección del consumidor.

7. Ordenación de productos farmacéuticos.
8. Aplicación de reglamentaciones técnicas y de calidad en establecimientos y productos industriales y artesanales de todo tipo, obras y construcciones e instalaciones.
9. Gestión de museos, archivos, bibliotecas y cualquier otro centro de interés cultural en el territorio de la Comunidad y que sea de titularidad estatal.

2. La ejecución comprenderá el ejercicio de la potestad reglamentaria necesaria, en la medida en que no esté reservada por la legislación del Estado en garantía del interés nacional.

ARTICULO VEINTINUEVE. Otras competencias y atribuciones.

1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá solicitar del Estado la delegación de potestad legislativa complementaria conforme a las previsiones del art. 150.1 de la Constitución.

2. Para la gestión de funciones o servicios administrativos del Estado en el ámbito de la Comunidad Autónoma con más economía y eficacia, con la mejor coordinación y con un mejor aprovechamiento de los medios administrativos de que se disponga, podrá solicitarse del Estado la delegación o, en su caso, la transferencia complementaria de competencias administrativas a que se refiere el art. 150.2 de la Constitución.

3. La iniciativa a que se refiere el apartado anterior se ejercerá de conformidad con lo previsto en el art. 13.6 de este Estatuto.

4. Las competencias reconocidas a la Comunidad Autónoma en el presente Estatuto se extienden igualmente a la ejecución y, en su caso, al desarrollo normativo de los tratados internacionales ratificados por España y del ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea, en las materias y con el alcance que se concretan en los artículos anteriores.

5. La Comunidad Autónoma participará en la elaboración de normas y decisiones del Estado relativas a la financiación y al personal de las Comundidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, a la programación económica general, a la adopción de medidas de impulso del desarrollo de su territorio, o al establecimiento de criterios de coordinación nacional en materias de su competencia. Igualmente participará en la preparación de la posición del Estado que deba ser defendida por los representantes del Gobierno Nacional en las instituciones de la Comunidad Europea, en el marco que establezca la legislación estatal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

7. Ordenación de productos farmacéuticos.
8. Aplicación de reglamentaciones técnicas y de calidad en establecimientos y productos industriales y artesanales de todo tipo, obras y construcciones e instalaciones.
9. Gestión de museos, archivos, bibliotecas y cualquier otro centro de interés cultural en el territorio de la Comunidad y que sea de titularidad estatal.

2. La ejecución comprenderá el ejercicio de la potestad reglamentaria necesaria, en la medida en que no esté reservada por la legislación del Estado en garantía del interés nacional.

ARTICULO VEINTINUEVE. Otras competencias y atribuciones.

1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá solicitar del Estado la delegación de potestad legislativa complementaria conforme a las previsiones del art. 150.1 de la Constitución.

2. Para la gestión de funciones o servicios administrativos del Estado en el ámbito de la Comunidad Autónoma con más economía y eficacia, con la mejor coordinación y con un mejor aprovechamiento de los medios administrativos de que se disponga, podrá solicitarse del Estado la delegación o, en su caso, la transferencia complementaria de competencias administrativas a que se refiere el art. 150.2 de la Constitución.

3. La iniciativa a que se refieren los apartados anteriores se ejercerá de conformidad con lo previsto en el art. 13.6 de este Estatuto.

4. Las competencias reconocidas a la Comunidad Autónoma en el presente Estatuto se extienden igualmente a la ejecución y, en su caso, al desarrollo normativo de los tratados internacionales ratificados por España y del ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea, en las materias y con el alcance que se concretan en los artículos anteriores.

5. La Comunidad Autónoma participará en la elaboración de normas y decisiones del Estado relativas a la financiación y al personal de las Comundidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, a la programación económica general, a la adopción de medidas de impulso del desarrollo de su territorio, o al establecimiento de criterios de coordinación nacional en materias de su competencia, siempre que los términos que establezca la correspondiente legislación del Estado. Igualmente participará en la preparación de la posición del Estado que deba ser defendida por los representantes del Gobierno Nacional en las instituciones de la Comunidad Europea, en el marco que establezca la legislación estatal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Junio de 1988.

EL SECRETARIO DE LA
COMISION DE PRESIDENCIA

Fdo.: Juan B. Durán Suárez

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION DE PRESIDENCIA

Fdo.: Vicente Bosque Hita